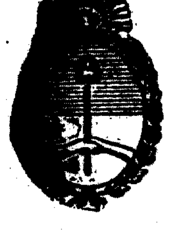


BOLETIN OFICIAL de la República Argentina

Buenos Aires, lunes 8 de enero de 1979

NUMERO 24.077

AÑO LXXXVII

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE INFORMACION PUBLICA

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

Domicilio Legal:
Avda. Santa Fe 1659
1060 - Capital Federal

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual Número 1.426.537

DR. EDUARDO A. MASCHWITZ
Director Nacional

Números telefónicos de la Repartición

DIVISION BOLETIN OFICIAL
T.E. 41-2625 y 3344

AVISOS Y SUSCRIPCIONES
T.E. 41-1654 y 42-1011

INFORMES Y BIBLIOTECA
T.E. 41-6104 y 41-4980

DIVISION REGISTRO
T.E. 41-5485

MESA DE ENTRADAS
T.E. 41-4304

DEPARTAMENTO GRAFICO
T.E. 812-5423

PERSONAL
T.E. 812-4760

DEPOSITOS Y ALMACENES
T.E. 812-3632

DIVISION COSTOS
T.E. 812-6697

EXPEDICION
T.E. 812-1830

$ 150.-

SUMARIO

Sumario Numérico



DECRETOS

LOCACIONES

Reglaméntase la Ley Nº 21.771.

DECRETO Nº 19

Bs. As., 3|1|79

VISTO Y CONSIDERANDO la necesidad de reglamentar la Ley número 21.771,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA

DECRETA:

Artículo 1º — A los efectos del artículo 1º de la ley se entiende por vivienda familiar permanente aquella destinada a casa habitación.

No se considerará en ningún caso vivienda familiar permanente a la utilizada para recreo, veraneo y fines similares.

Art. 2º — A los efectos de la ley se entenderá por infraestructura a todas aquellas obras que, sin formar parte de las unidades de vivienda estén destinadas a hacer posible el suministro de los servicios públicos de provisión de agua, desagües cloacales y pluviales, energía eléctrica, gas y teléfonos y el acceso a las unidades de vivienda.

No se considerarán como infraestructura los edificios y lugares destinados a recreación, esparcimiento o diversión, los locales destinados a la industrialización o comercialización de bienes o servicios y la construcción de caminos que no sean calles urbanas.

Art. 3º — Los beneficios impositivos previstos por el artículo 3º, inciso a), de la ley se entienden referidos a todas aquellas personas físicas o jurídicas, inclusive las sucesiones indivisas comprendidas en la ley del impuesto a las ganancias, que efectúen inversiones para la construcción o terminación de unidades de vivienda que se destinen a locación, con los alcances y recaudos de ley, ya sea que dichas inversiones las realicen como titulares del dominio de los inmuebles sobre los cuales se han de efectuar las obras que dan origen a las desgravaciones, o como aportantes de capital en calidad de socios, accionistas, consorcistas o condóminos de los mismos.

Art. 4º — En los casos en que las inversiones destinadas a la construcción o terminación de unidades de vivienda y de su infraestructura se integren con fondos provenientes de créditos otorgados por bancos oficiales, u otros organismos o Empresas Estatales, Nacionales, Provinciales o Municipales y aportes de capital privado a sociedades —incluida la suscripción o compromisos irrevocables de suscripción de acciones—, el beneficio en cabeza de la entidad titular de la construcción, se limitará al importe resultante de detraer de las sumas que invierta, el importe otorgado de los créditos oficiales y el de los aportes mencionados, en ese orden.

Art. 5º — A los efectos de lo dispuesto en el artículo 3º, inciso a) de la ley, se considerarán viviendas terminadas después del 1º de enero de 197[illegible], aquellas para las que se pueda probar fehacientemente la conclusión con posterioridad a dicha fecha, de las obras que las habiliten para su habitación.



19790108

Art. 6º — Cuando las inversiones se efectúen mediante aportaciones directas de capital o suscripción de acciones, el incumplimiento de las condiciones para el goce de los beneficios producirá el decaimiento de los mismos para los aportantes de capital, suscriptores, consorcistas o condóminos.

En estos casos, la empresa o administración comunicará, dentro de los cinco (5) días de haberse producido dicha circunstancia, a los titulares de la franquicia las fechas en las que se operó el incumplimiento, así como también informará a la Dirección General Impositiva, en la forma y plazos que ella determine, la nómina de los aportantes de capital o suscriptores originales, consorcistas o condóminos que se encuentren en tales condiciones.

La omisión de las comunicaciones a que se refiere el párrafo precedente, dará lugar, si correspondiere, a la aplicación de las sanciones que prevé la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1974 y sus modificaciones, sin perjuicio de la solidaridad prevista en el artículo 18 del mencionado texto legal.

Serán también pasibles de las mismas sanciones, si correspondiere, las empresas receptoras cuando omitan comunicar a la Dirección General Impositiva, en el tiempo y forma que ella establezca, la circunstancia de que los suscriptores de acciones o de compromisos irrevocables de suscripción pierdan los beneficios por no haber efectuado la integración de las sumas comprometidas, dentro del término de un (1) año de la fecha del contrato o del compromiso irrevocable de suscripción.

Art. 7º — Las sumas máximas a desgravar no podrán exceder del costo total de las obras, comprendiendo infraestructura y honorarios profesionales, cuando se trate de unidades a construir, o del monto que corresponda a su terminación, cuando se trate de obras en construcción, debiendo observarse en lo pertinente las normas del artículo 4º de este reglamento.

A tal efecto los titulares del dominio de los inmuebles sobre los cuales se efectúen las obras que den origen a la desgravación deberán presentar a la Dirección General Impositiva, en la forma y plazos que ella determine, los planes respectivos certificados por profesional responsable.

Art. 8º — Los planes referidos en el artículo anterior deberán contener como mínimo los siguientes elementos:

a) Apellido y nombre o denominación y domicilio del contribuyente propietario y número de inscripción del mismo en impuesto a las ganancias;
b) Ubicación del inmueble y demás datos relativos al mismo y la calificación de común o económica efectuada por el contribuyente;
c) Plano de las obras a efectuar debidamente aprobado por la autoridad municipal competente;
d) Datos personales del profesional responsable de la conducción de las obras;
e) Monto total a invertir en la construcción, referido a la fecha de la presentación.

Art. 9º — El titular del dominio de los inmuebles sobre los que se efectúen las obras que den origen a la desgravación deberá presentar a la Dirección General Impositiva, en los plazos y forma que ésta disponga, al finalizar cada ejercicio fiscal y al terminar las obras, un detalle con información relativa a: nombre y datos de los aportantes; monto, sujeto a desgravación por los mismos, y estado y coste de las obras a la fecha de presentación certificado por el profesional responsable.

Art. 10. — La Dirección General Impositiva podrá solicitar a la Secretaría de Estado de Desarrollo Urbano y Vivienda la emisión de un dictamen técnico sobre aspectos referidos a la competencia de esta última, cuando de los elementos presentados por el contribuyente o al verificar su situación fiscal surjan dudas respecto del encuadre de los planes respectivos en el ámbito de aplicación de la ley.

Art. 11. — La desgravación a que se refiere el artículo 3º, inciso a), de la Ley será computada por los beneficiarios en su liquidación del impuesto a las ganancias antes de deducir el importe de las donaciones, quebrantos de años anteriores y, en los casos que corresponda, las deducciones del artículo 23 de la Ley de impuesto a las ganancias, texto ordenado en 1977.

Art. 12. — A los fines de la aplicación del artículo 3º, inciso a), de la ley se entenderá por sumas efectivamente invertidas, las que se apliquen a la adquisición de los bienes y servicios que conforman el coste de la edificación, su infraestructura y los honorarios de proyecto o, en su caso, a la terminación de estas obras.

La imputación de la deducción se efectuará teniendo en cuenta el método habitualmente seguido por el contribuyente a los efectos del impuesto a las ganancias o, en su caso, de acuerdo con lo dispuesto por el cuarto párrafo del artículo 18 de la ley de la materia, texto ordenado en 1977, para los gastos no imputables a una determinada fuente de ganancia.

En los casos de aportes de capital a sociedades y suscripción o compromisos irrevocables de suscripción de acciones, se aplicarán las pertinentes normas de los artículos 13 y 16 de este reglamento.

Art. 13. — En el caso de aportaciones de capital, la suma deducible será únicamente, la que se haya efectivamente integrado en cada período fiscal e invertido en obras que den origen a desgravación, según certificación que deberá extender la entidad receptora.

Esta certificación consistirá en una constancia en la que se discriminará, sobre el importe total del aporte, la cantidad que del mismo resulta deducible por haberse invertido en rubros que den origen a desgravación.

Las normas del presente artículo son extensivos a los consorcios de propietarios y condóminos, quedando en estos casos a cargo de las respectivas administraciones el otorgamiento de los certificados requeridos.

Art. 14. — Además de los requisitos establecidos en los artículos anteriores, las aportaciones de capital por el socio, consorcistas o condómino deberán resultar de los respectivos compromisos de aporte debidamente documentados mediante instrumento público o privado.

La titularidad de los aportes deberá ser mantenida en el patrimonio del socio, o condómino hasta la finalización del plazo mínimo del destino de las unidades para alquiler de casa habitación previsto por el artículo 4º de la ley.

Igual requisito al establecido en el párrafo anterior deberá ser cumplimentado por los consorcistas. En el supuesto de producirse la adjudicación de las unidades, los titulares de cada una de ellas deberán asimismo observar dicho requisito hasta la finalización del plazo respectivo.

Las disposiciones de los dos párrafos anteriores no serán de aplicación cuando se verifiquen las circunstancias a que se refieren los artículos 7º de la ley y 21 de este reglamento.

Art. 15. — Las sumas que se aporten deberán efectivizarse a través de una institución regida por la Ley Nº 21.526, sirviendo el triplicado de la boleta de depósito, donde figurará el nombre del depositante, debidamente intervenida por la entidad depositaria, como constancia del ingreso de la suma comprometida de acuerdo con el artículo anterior, sin perjuicio de los demás medios de prueba que justifiquen fehacientemente la inversión.

Art. 16. — Los suscriptores de acciones gozarán del beneficio establecido por el artículo 3º, inciso a), de la ley por la respectiva proporción de los importes suscriptos que se apliquen a la construcción o terminación de unidades de vivienda y/o su infraestructura, en tanto efectúen la integración en efectivo dentro del año de la fecha de suscripción.

También serán deducibles en iguales condiciones, los montos que resulten de un compromiso formal e irrenunciable de concretar en su oportunidad la suscripción respectiva, siempre que esta última haya sido decidida por el órgano societario competente.

Serán de aplicación a estos casos los requisitos establecidos por los artículos 13, 14 y 15 de este reglamento.

Art. 17. — Los aumentos de capital que surjan como consecuencia de los respectivos compromisos de aporte a que se refieren los artículos 14 y 16 de este reglamento, deberán ser inscriptos en los Registros Públicos de Comercio correspondientes cuando por la naturaleza de la sociedad titular del dominio así lo exija la Ley Nº 19.550.

Los trámites de dicha inscripción deberán ser iniciados ante las autoridades pertinentes dentro de los ciento veinte (120) días de haberse formalizado el respectivo compromiso de aporte.

El incumplimiento de lo dispuesto precedentemente originará el decaimiento de los beneficios por parte de los aportantes de capital, incluidos los suscriptores de acciones, en cuyo caso la entidad receptora de los aportes será solidariamente responsable con los mismos del reintegro previsto por el artículo 20 de este reglamento, sin perjuicio de la aplicación de las sanciones que pudieren corresponder de acuerdo con lo establecido por la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1974 y sus modificaciones).

Art. 18. — Los titulares de acciones al portador o en su defecto, de los certificados respectivos, podrán optar por mantener depositados los mismos en instituciones regidas por la Ley Nº 21.526 hasta la finalización del plazo mínimo de locación previsto por el artículo 4º de la ley, salvo que se verifiquen las circunstancias a que se refieren los artículos 7º de la misma y 21 de este decreto, a la orden conjunta con la sociedad receptora de la inversión, o arbitrar otros recaudos para probar fehacientemente el mantenimiento —durante el término referido— de las inversiones en su patrimonio, conservando en su poder y con plena disponibilidad los respectivos títulos originarios recibidos por la suscripción o el certificado original e informando a la Dirección General Impositiva en la declaración jurada del impuesto a las ganancias, la numeración de dichos documentos.

Art. 19. — Si el accionista o suscriptor no efectuare la integración dentro del plazo de un (1) año previsto por la ley, se aplicarán las normas del artículo 20 de este reglamento.

Art. 20. — En los casos en que se verifique el cambio de destino del o de los inmuebles comprendidos en el régimen de la ley o el incumplimiento de las demás condiciones y/o plazos a los que se subordine el goce de los beneficios, los beneficiarios deberán reintegrar al balance impositivo del ejercicio en que dichos incumplimientos ocurrieren, los importes desgravados o exentos con su actualización respectiva. Dicha actualización deberá calcularse teniendo en cuenta la variación en el índice de precios mayoristas —nivel general— producida entre el mes de cierre del ejercicio fiscal en que tuvo incidencia la franquicia y el mes de cierre del respectivo ejercicio fiscal en que corresponda realizar el reintegro.

Cuando la entidad en la que se realizó la inversión incurriere en dichos incumplimientos, los aportantes de capital o accionistas beneficiarios deberán efectuar por los montos que hubieren desgravado el reintegro a que se refiere la presente disposición, sin perjuicio de las acciones que puedan ejercer contra la sociedad.

Art. 21. — Los aportantes de capital, incluidos los suscriptores de acciones, podrán transferir sus cuotas partes o acciones beneficiadas con la desgravación debiendo comunicar esta circunstancia, dentro de los cinco (5) días de producida, a la entidad titular del dominio del inmueble. En ningún caso se podrán transferir los certificados de acciones que no estén totalmente integrados.

En caso de no efectuarse la referida comunicación el transferente estará sujeto a las disposiciones del artículo 20 de este reglamento.

Art. 22. — Los titulares del dominio del inmueble, una vez recibida la comunicación a que hace referencia el artículo anterior, deberán informar a la Dirección General Impositiva, dentro de los diez (10) días de notificados, los montos que hubiere correspondido desgravar al antiguo titular y la fecha del cambio de titularidad.

Producida la transferencia de acciones o cuotas partes, los nuevos adquirentes no podrán desgravar por las futuras inversiones que realicen en tanto los titulares del dominio del inmueble no hayan cumplido con la obligación establecida en el párrafo anterior. Asimismo, en ningún caso gozarán de las franquicias que otorga la ley por los importes invertidos en la adquisición de tales valores.

Art. 23. — Los titulares del dominio del inmueble serán solidariamente responsables con los transferentes de acciones o cuotas partes, por los importes que estos últimos deban reintegrar al balance impositivo en el supuesto que se verifique el cambio de destino del o los inmuebles comprendidos en el régimen de la ley o del incumplimiento de las demás condiciones o plazos a que se subordine el goce de los beneficios.

Art. 24. — La comunicación a que se refiere el artículo 7º, inciso a), de la ley, deberá contener, sin perjuicio de lo que disponga la Dirección General Impositiva, los importes totales y parciales desgravados o eximidos en las liquidaciones de los impuestos respectivos y los ejercicios fiscales en los que han tenido incidencia.

La falta de cumplimiento de la comunicación mencionada en el párrafo anterior hará surgir la responsabilidad solidaria de las partes en lo relativo a las desgravaciones y/o exenciones del antecesor en el título, en los casos de decaimiento de los beneficios por incumplimientos posteriores a la transferencia de las unidades.

Art. 25. — Los respectivos beneficiarios gozarán de las desgravaciones y exenciones que otorga la ley desde la fecha de su sanción, siempre que los titulares del dominio presenten la declaración jurada a que se refiere el artículo 5º de la ley en la forma y condiciones que establezca la Dirección General Impositiva.

Art. 26. — A los efectos de lo dispuesto por el artículo 10 de la ley se entenderá por inversiones efectuadas en la construcción hasta el 31 de diciembre de 1980:

a) Para los socios, consorcistas o condóminos: A las sumas efectivamente integradas resultantes de un compromiso de aporte, hasta la fecha precedentemente indicada;
b) Para las empresas o dueños: A las sumas efectivamente invertidas en la construcción, hasta la fecha indicada, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 12 de este reglamento.
c) Para los accionistas: A los montos suscriptos hasta el 31 de diciembre de 1980, debiendo ser integradas dichas sumas dentro del año, a contar de la fecha de suscripción.

Art. 27. — Las desgravaciones por inversiones previstas en la ley sólo podrán ser computadas desde el momento en que las mismas se efectuaron y siempre que las obras respectivas comiencen a ejecutarse dentro de los 180 días siguientes al de la presentación de la declaración jurada a que hace mención el artículo 25 de este reglamento, entendiéndose, por ello, la realización de los trabajos materiales que evidencien la iniciación de aquellas.

Art. 28. — Cuando se construyan inmuebles que incluyan en forma conjunta unidades alcanzadas y no alcanzadas por los beneficios de la ley, éstos sólo procederán respecto de las inversiones que, a juicio de la Dirección General Impositiva, puedan atribuirse razonablemente a las unidades amparadas por la franquicia.

Art. 29. — Los beneficios que otorga la Ley Nº 21.771 no serán de aplicación respecto de inversiones similares amparadas por otros regímenes de promoción.

Art. 30. — Los profesionales intervinientes serán solidaria e ilimitadamente responsables con los beneficiarios de la desgravación acerca del suministro de la información a que se refieren los artículos 7º, 8º y 9º de este reglamento y de las certificaciones que extiendan, y quedarán obligados, en tal carácter, al ingreso del impuesto que pudiere resultar omitido y de las multas, actualización y accesorios que pudieran corresponder, cuando se verifiquen las circunstancias previstas en el artículo 18, inciso 5), de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1974 y sus modificaciones.

Para el caso de sustitución del profesional responsable, la misma deberá comunicarse a la Dirección General Impositiva. El sustituto asumirá la responsabilidad a que se refiere el primer párrafo de este artículo también respecto de las certificaciones e informaciones suministradas por sus antecesores, siendo, en consecuencia, pasible de idénticas sanciones que aquéllos.

No obstante, el sustituto quedará exceptuado de responsabilidad en cuanto a la actuación de sus antecesores si al asumir su compromiso pone en conocimiento de la mencionada Dirección las irregularidades existentes en la ejecución de las obras de que se trate, especialmente respecto de las certificaciones extendidas a la fecha de la sustitución.

Art. 31. — A los efectos del régimen de beneficios instituido, las viviendas prefabricadas, con las especificaciones que establecerá la Secretaría de Estado de Desarrollo Urbano y Vivienda, y que reúnan la calificación de vivienda común o económica, quedarán encuadradas en dicho régimen, equiparándose a la construcción su instalación para el uso adecuado.

Art. 32. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

VIDELA.

José A. Martínez de Hoz.
Jorge A. Fraga.



RESOLUCIONES

Instituto Forestal Nacional

FORESTACION

Déjase sin efecto la Disposición Nº 564/78.

RESOLUCION Nº [illegible]

Bs. As., [illegible]

VISTO: Las reglamentaciones Nos. 166 y 168, para el otorgamiento del Crédito destinado a forestación, con recursos del BID-IFONA-BNA, la Disposición Nº 564/78, y

CONSIDERANDO:

Que el formulario de Certificado de Obra habilitado por Resolución número 21/78, permite evaluar correctamente los trabajos efectuados en cumplimiento de planes que respalden los créditos referidos.

Que en consecuencia resulta conveniente conceder mayor agilidad a la entrega de las cuotas que prescriben respectivamente, los numerales 12.3 de las citadas Reglamentaciones.

Que asimismo corresponderá dejar sin efecto la Disposición Nº 564/78 que [illegible] actualmente [illegible] tales entregas.

Por ello y en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto número 1.548/76,

El Interventor del Instituto
Forestal Nacional
Resuelve:

1º — Déjase sin efecto la Disposición Nº 564/78.

2º — La segunda entrega del 50 % correspondiente a la cuota del primer año para los gastos de la plantación propiamente dicha, se efectuará contra la presentación del Certificado de Obra o de la pertinente constatación directa, mediante inspección por personal técnico de este Instituto (Departamento Forestación), que acrediten una inversión equivalente al 50 % del costo total del proyecto en la ejecución del plan respectivo.

3º — La segunda cuota o primera para los gastos de cuidados culturales, se entregará al cumplirse un año de la fecha de la plantación, y la tercera o segunda de los cuidados culturales, al vencimiento del año subsiguiente.

4º — En ambos casos del punto anterior será imprescindible asimismo, la presentación del Certificado de Obra, que informe sobre la realización de las tareas correspondientes.

5º — Regístrese en el Departamento Administración (División Despacho), comuníquese al Ministerio de Economía, a la Secretaría de Estado de Hacienda, a la Secretaría de Estado de Agricultura y Ganadería, a la Subsecretaría de Recursos Naturales Renovables y Ecología, al Banco de la Nación Argentina, publíquese en el Boletín Oficial, dése la más amplia difusión y cumplido archívese.

Benigno R. Santos.

Instituto Forestal Nacional

FORESTACION

Contémplanse los montos invertidos correspondientes a plantaciones realizadas en el corriente año.

RESOLUCION Nº 317

Bs. As., 22/12/78

VISTO lo establecido en la Ley número 21.695, referente a la continuidad del régimen de promoción de la forestación mediante beneficios impositivos y

CONSIDERANDO:

Que el cumplimiento de los planes forestales anuales o plurianuales con vencimientos anteriores al 31/12/77 fue cumplimentado en numerosos casos mediante plantaciones realizadas en el corriente año por las superficies remanentes.

Que por condiciones climáticas anormales (heladas y/o sequía), inundaciones e incendio se produjeron pérdidas elevadas en las plantaciones realizadas.

Que a los efectos de un mejor análisis de las planillas de gastos e inversiones corresponde considerar las situaciones de las plantaciones que resultaron afectadas.

Que el sistema de certificación de gastos e inversiones incurrido en la realización de forestaciones y reforestaciones ha demostrado en la práctica que el plazo de presentación de las planillas de trabajos efectuados y montos invertidos por cada titular para su aprobación no resulta suficiente.

Que asimismo a efectos de un mejor análisis de las citadas planillas se deben normalizar las situaciones creadas con anterioridad a la vigencia del sistema.

Que a los fines establecidos en el artículo 21 de la Ley Nº 21.695, corresponde aclarar debidamente el vencimiento de las franquicias impositivas en que no coincide el año calendario con el ejercicio fiscal de cada titular.

Por ello y en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto número 1.548/76

El Interventor del Instituto
Forestal Nacional
Resuelve:

1º — A los fines de la certificación de gastos e inversiones realizados por los titulares de planes reinscriptos, el IFONA contemplará los montos invertidos correspondientes a plantaciones realizadas en el corriente año como complementarias de etapa o etapas anteriores al 31/12/77, cumplidas parcialmente.

2º — El IFONA certificará los montos invertidos como consecuencia de replanteos por reposición de pérdidas provocadas por condiciones climáticas anormales, inundaciones o incendio debidamente justificadas con comprobantes emitidos por autoridad competente o por denuncia ante autoridad policial o juzgado de paz, exigiéndose Certificado de Obra en el que deberá aclararse si corresponde a reposición o replante.

3º — A los fines de la certificación de gastos e inversiones realizados por los titulares de planes forestales aprobados por el IFONA, los mismos dispondrán de un plazo de cuatro meses desde la fecha de finalización del período fiscal respectivo para la presentación de las planillas, declarándose hacer una sola presentación anual no fraccionada.

4º — Se establece el 31/3/79 como último plazo para la presentación de planillas de gastos atrasados.

5º — Los gastos incurridos en ejercicios vencidos antes del 5/12/77, se analizarán aun cuando no estuviere reinscripto el plan forestal quedando en claro que con ello termina el período de desgravación del mismo, siempre que las planillas se presenten antes del 31/3/79.

6º — En aquellos casos en que el ejercicio fiscal no coincide con el año calendario, se considerará como vencimiento de los beneficios impositivos la fecha de cierre de aquel posterior al año establecido en la reinscripción del plan forestal.

7º — Regístrese en el Departamento Administración (División Despacho), comuníquese al Ministerio de Economía, a la Secretaría de Estado de Hacienda, a la Secretaría de Estado de Agricultura y Ganadería a la Subsecretaría de Recursos Naturales Renovables y Ecología, publíquese en el Boletín Oficial, dése la más amplia difusión y cumplido archívese.

Benigno R. Santos.

Instituto Forestal Nacional

FORESTACION

Fíjase un período de tiempo para el otorgamiento de créditos fiscales.

RESOLUCION Nº 320

Bs. As., 22/12/78

VISTO la Ley Nº 21.695 y el Decreto Nº 1.650/78, y

CONSIDERANDO:

Que sin perjuicio de la actualización del Plan Nacional de Forestación para el quinquenio 1979-1983 y con el fin de anticipar la presentación de planes para acceder al cupo del año 1979, resulta conveniente habilitar el período de recepción, de acuerdo con lo establecido en el artículo 7º de la Ley Nº 21.695;

Por ello y en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 1.548/76:

El Interventor del Instituto
Forestal Nacional
Resuelve:

1º — Fíjase a los efectos de la recepción de planes de forestación y/o reforestación para acogimiento al crédito fiscal que instituye la Ley Nº 21.695, en el año 1979, el período comprendido entre el 26 de diciembre de 1978 y el 31 de enero de 1979 inclusive.

2º — Las presentaciones se efectuarán utilizando los formularios habilitados a tal efecto por este Instituto, y de conformidad con las normas establecidas en las Resoluciones números 286/78 y 311/78 de IFONA, e instrucciones anexas, en la sede de este Organismo, Pueyrredón 2446 Capital Federal, en las jefaturas de los Servicios Forestales Provinciales o en las Oficinas que a continuación se detallan, indistintamente:

— Oficina del Embarcadero de la Secretaría de Estado de Agricultura y Ganadería, en la localidad de Tigre, Provincia de Buenos Aires.

— Oficina de Coordinador del Centro Andino Patagónico de IFONA, en la localidad de El Bolsón Provincia de Río Negro.

3º — La entrega de los formularios se efectuará con cargo, en los mismos lugares indicados en el punto precedente.

4º — Comuníquese al Departamento Administración (División Despacho), al Ministerio de Economía, a la Secretaría de Estado de Hacienda, de Agricultura y Ganadería, a la Subsecretaría de Recursos Naturales Renovables y Ecología, publíquese en el Boletín Oficial, dése amplia difusión y cumplido archívese.

Benigno R. Santos.

Instituto Forestal Nacional

FORESTACION

Normas para el plan de forestación de 1979.

RESOLUCION Nº 321

Bs. As., 22/12/78

VISTO el desarrollo del Plan Nacional de Forestación durante el año 1978 y

CONSIDERANDO:

Que para dicho período este Instituto aprobó planes de forestación por una superficie mayor que la adjudicada como consecuencia del prorrateo que prescribe el artículo 7º de la Ley 21.695;

Que esta circunstancia hace innecesaria la presentación de un nuevo plan, para la forestación en el año 1979 de la superficie faltante;

Que no obstante la información correspondiente deberá ser ordenada para su procesamiento electrónico;

Por ello y en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 1548/76

El Interventor del Instituto
Forestal Nacional
Resuelve:

1º — Los planes presentados en el año 1978 aprobados por este Instituto a los que no se les hubiera adjudicado la totalidad de la superficie en virtud del prorrateo efectuado, se considerarán técnicamente aprobados a los fines de su participación en el cupo del año 1979, por la superficie restante que no hubiera sido plantada.

2º — A fin de permitir el procesamiento electrónico de los planes a que se hace referencia en el párrafo anterior, sus titulares deberán volcar la información original en los nuevos formularios habilitados por este Instituto, efectuando las correcciones que correspondan en el respectivo cronograma de trabajos.

3º — En todos los casos se deberá acompañar, además, la pertinente solicitud de acogimiento al Crédito Fiscal.

4º — Regístrese en el Departamento Administración (División Despacho), comuníquese al Ministerio de Economía a la Secretaría de Estado de Hacienda a la Secretaría de Estado de Agricultura y Ganadería, a la Subsecretaría de Recursos Naturales Renovables y Ecología, publíquese en el Boletín Oficial, dése amplia difusión y cumplido archívese.

Benigno R. Santos.

Junta Nacional de Granos

GRANOS

Extiéndese un régimen instaurado por diversas resoluciones.

RESOLUCION Nº 20.595

Bs. As., 22/12/78

VISTO que por resoluciones "JNG" Nos 19.970, 19.971 y 20.166, las liquidaciones de la operaciones de venta de sorgo granífero maíz y trigo efectuadas por los productores se realizan de acuerdo a los resultados de análisis emitidos por el comprador o depositario, y

CONSIDERANDO:

Que teniendo en cuenta la rápida respuesta de la actividad privada para cumplimentar estas disposiciones, instalando laboratorios analíticos en la campaña, es conveniente extender el sistema con carácter facultativo al resto de los granos.

Por ello,

El Interventor en la Junta
Nacional de Granos
en uso de las atribuciones
del Directorio
Resuelve:

Artículo 1º. — Extiéndese el régimen instaurado por las resoluciones "JNG" números 19.970, 19.971 y 20.166 con carácter facultativo para el comprador o depositario, a todos los granos.

Art. 2º — La remisión de una muestra lacrada juntamente con una copia del formulario C 1.116 y los pedidos de reconsideración que pueda formular el productor en caso de disconformidad, se ajustarán a las pertinentes disposiciones de las resoluciones "JNG" Nos. 19.970, 19.971 y 20.166

Art. 3º. — Publíquese en el Boletín Oficial.

Art. 4º. — Pase a la Secretaría General, a sus efectos.

David Lacroze.

Dirección General Impositiva

IMPUESTOS

Ley de impuesto sobre los beneficios eventuales (texto ordenado en 1977 y sus modificaciones). Actualización del beneficio no imponible. Indices de actualización. Período comprendido entre los días 26 y 31 de diciembre de 1978, ambas fechas inclusive.

RESOLUCION GENERAL Nº 2.191

Bs. As. 29/12/78

VISTO lo dispuesto por la Ley de Impuesto sobre los Beneficios Eventuales (texto ordenado en 1977 y sus modificaciones) así como los datos suministrados por el Instituto Nacional de Estadística y Censos y

CONSIDERANDO:

Que en cumplimiento de lo establecido por el artículo 12 de la precitada norma legal, esta Dirección General debe actualizar el importe del beneficio no imponible, como asimismo fijar los índices de actualización aplicables, para el período comprendido entre los días 26 y 31 de diciembre de 1978, ambas fechas inclusive;

Que la reducción que se observa en el importe del beneficio no imponible, obedece a que esta Dirección General, en oportunidad de proceder a la actualización que estableció la Ley Nº 21.284, del 2 de abril de 1976, ante la carencia de normas concretas relativas al procedimiento a aplicar, adoptó un criterio que dió como resultado que los valores fijados por dicha ley para el primer trimestre del año 1976 se actualizarán para los trimestres siguientes tomando como base el índice correspondiente al tercer trimestre del año 1975;

Por ello, de acuerdo con la información suministrada por el Departamento de Estudios, lo aconsejado por el Departamento de Asuntos Técnicos y Jurídicos y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 7º, de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones);

El Director General (Sustituto)

de la Dirección General Impositiva

Resuelve:

Artículo 1º — A los efectos dispuestos por la Ley de Impuesto sobre los Beneficios Eventuales, texto ordenado en 1977 y sus modificaciones, corresponderá considerar, en sustitución de los valores establecidos por la Resolución General Nº 2022, los que se determinan por la presente resolución, aplicables para el período comprendido entre los días 26 y 31 de diciembre de 1978, ambas fechas inclusive.

Art. 2º — Actualízase el importe del beneficio no imponible previsto por el artículo 10, de la Ley de Impuesto sobre los Beneficios Eventuales (texto ordenado en 1977 y sus modificaciones), de conformidad con lo establecido por el artículo 12, en la suma de dos millones doscientos treinta y cinco mil pesos (pesos 2.235.000), aplicable para el período comprendido entre los días 26 y 31 de diciembre de 1978, ambas fechas inclusive.

Art. 3º — A los efectos dispuestos por el artículo 12, de la Ley de Impuesto sobre los Beneficios Eventuales (texto ordenado en 1977 y sus modificaciones), son aplicables, para el período comprendido entre los días 26 y 31 de diciembre de 1978, ambas fechas inclusive, los siguientes índices de actualización:

Año	Indices de actualización
1914 y anteriores	161.923,33
1915	147.847,61
1916	136.019,80
1917	117.258,45
1918	94.458,19
1919	100.[illegible]4,56
1920	85.912,38
1921	97.157,00
1922	113.349,83
1923	117.258,45
1924	113.349,83
1925	117.258,45
1926	121.446,25
1927	121.446,25
1928	121.446,25
1929	121.446,25
1930	121.446,25
1931	141.6[illegible]7,29
1932	154.567,95
1933	136.013,80
1934	154.567,95
1935	147.847,61
1936	136.013,80
1937	130.783,27
1938	136.013,80
1939	130.782,27
1940	130.783,27
1941	125.944,26
1942	117.258,45
1943	117.258,45
1944	117.258,45
1945	97.157,00
1946	82.523,90
1947	73.721,80
1948	65.394,13
1949	49.282,54
1950	39.5[illegible],64
1951	28.8[illegible],75
1952	20.261,93
1953	20.002,91
1954	19.320,99
1955	17.174,22
1956	14.914,45
1957	12.015,88
1958	9.196,53
1959	3.935,76
1960	3.409,50
1961	3.139,88
1962	2.409,99
1963	1.871,49
1964	1.423,64
1965	1.107,36
1966	997,80
1967	784,51
1968	724,74
1969	6[illegible],38
1970	59[illegible]
1971	4[illegible]9,41
1972	
1er. trimestre	296,29
2do. trimestre	257,69
3er. trimestre	227,93
4to. trimestre	207,79
1973	
1er. trimestre	180,13
2do. trimestre	157,53
3er. trimestre	156,06
4to. trimestre	155,34
1974	
1er. trimestre	153,47
2do. trimestre	143,24
3er. trimestre	130,31
4to. trimestre	117,30
1975	
1er. trimestre	96,58
2do. trimestre	72,70
3er. trimestre	37,56
4to. trimestre	27,68
1976	
1er. trimestre	14,90
2do. trimestre	8,08
3er. trimestre	6,71
Octubre	5,93
Noviembre	5,55
Diciembre	5,21
1977	
Enero	4,58
Febrero	4,28
Marzo	4,12
Abril	3,89
Mayo	3,66
Junio	3,43
Julio	3,25
Agosto	2,80
Setiembre	2,69
Octubre	2,37
Noviembre	2,20
Diciembre	2,11
1978	
Enero	1,91
Febrero	1,82
Marzo	1,67
Abril	1,53
Mayo	1,40
Junio	1,34
Julio	1,27
Agosto	1,17
Setiembre	1,10
Octubre	1,00

Art. 4º — Los contribuyentes y/o responsables a quienes se les hubiesen practicado liquidaciones del Impuesto sobre los Beneficios Eventuales, considerando los valores contenidos en los artículos 1º y 2º de la Resolución General Nº 2.082, por el período comprendido entre los días 26 y 31 de diciembre de 1978, ambas fechas inclusive, quedan obligados a realizar los ajustes que, por aplicación de los nuevos valores que se establecen en la presente resolución, resulten procedentes.

Las diferencias de impuesto que resultaren, en su caso, deberán ser satisfechas en oportunidad de la presentación de la respectiva declaración jurada correspondiente al período fiscal 1978.

Art. 5º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Víctor Fernández Balboa.

Dirección General Impositiva

IMPUESTOS

Ley de impuesto sobre los beneficios eventuales (texto ordenado en 1977 y sus modificaciones). Actualización del beneficio no imponible. Indices de actualización. Enero de 1979.

RESOLUCION GENERAL Nº 2.122

Bs. As., 29/12/78.

VISTO lo dispuesto por la ley de impuesto sobre los beneficios eventuales (texto ordenado en 1977 y sus modificaciones), así como los datos suministrados por el Instituto Nacional de Estadística y Censos, y

CONSIDERANDO:

Que en cumplimiento de lo establecido por el artículo 12 de la precitada norma legal, esta Dirección debe actualizar el importe del beneficio no imponible en forma mensual, como asimismo fijar los índices de actualización aplicables, para el mes de enero de 1979.

Por ello, de acuerdo con la información suministrada por el Departamento de Estudios, lo aconsejado por el Departamento de Asuntos Técnicos y Jurídicos y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 7º de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones),

El Director General (Sustituto)

de la Dirección General Impositiva

Resuelve:

Artículo 1º — Actualízase el importe del beneficio no imponible previsto por el artículo 10 de la ley de impuesto sobre los beneficios eventuales (texto ordenado en 1977 y sus modificaciones), de conformidad con lo establecido o por el artículo 12, en la suma de dos millones cuatrocientos doce mil pesos ($2.412.000), aplicable para el mes de enero de 1979.

Art. 2º — A los efectos dispuestos por el artículo 12 de la ley de impuesto sobre los beneficios eventuales (texto ordenado en 1977 y sus modificaciones), son aplicables para el mes de enero de 1979, los siguientes índices de actualización:

Año	Indices de actualización
1914 y anteriores	174.687,52
1915	159.497,30
1916	146.737,52
1917	126.497,86
1918	101.901,06
1919	107.895,24
1920	91.710,95
1921	104.812,51
1922	122.281,27
1923	126.497,86
1924	122.281,27
1925	126.497,86
1926	131.015,64
1927	131.015,64
1928	131.015,64
1929	131.015,64
1930	131.015,64
1931	152.851,58
1932	166.747,18
1933	146.737,52
1934	166.747,18
1935	159.497,30
1936	146.737,52
1937	141.093,77
1938	146.737,52
1939	141.093,77
1940	141.093,77
1941	135.868,07
1942	126.497,86
1943	126.497,86
1944	126.497,86
1945	104.812,51
1946	89.474,10
1947	79.748,65
1948	70.545,88
1949	53.165,77
1950	42.656,26
1951	31.087,46
1952	22.505,75
1953	21.579,05
1954	20.843,40
1955	18.527,46
1956	16.089,64
1957	12.932,68
1958	9.914,70
1959	4.245,88
1960	3.668,44
1961	3.387,29
1962	2.593,89
1963	2.018,95
1964	1.600,54
1965	1.291,70
1966	1.076,42
1967	867,11
1968	781,85
1969	737,23
1970	646,19
1971	463,25
1972	
1er. trimestre	319,63
2do. trimestre	278,00
3er. trimestre	245,89
4to. trimestre	224,16
1973	
1er. trimesrte	194,32
2do. trimestre	169,95
3er. trimestre	168,36
4to. trimestre	167,59
1974	
1er. trimestre	165,56
2do. trimestre	154,53
3er. trimestre	140,58
4to. trimestre	126,55
1975	
1er. trimestre	104,19
2do. trimestre	76,43
3er. trmeistre	40,52
4to. trimestre	29,86
1976	
1er. trimestre	16,08
2do. trimestre	8,72
3er. trimestre	7,23
Octubre	6,39
Noviembre	5,98
Diciembre	5,62
1977	
Enero	4,94
Febrero	4,62
Marzo	4,44
Abril	4,20
Mayo	3,95
Junio	3,71
Julio	3,51
Agosto	3,11
Setiembre	2,90
Octubre	2,56
Noviembre	2,37
Diciembre	2,27
1978	
Enero	2,06
Febrero	1,96
Marzo	1,80
Abril	1,65
Mayo	1,51
Junio	1,44
Julio	1,37
Agosto	1,27
Setiembre	1,19
Octubre	1,08
Noviembre	1,00

Art. 3º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Víctor Fernández Balboa.

Secretaría de Intereses Marítimos

PESCA

Modifícanse diversos artículos de la Resolución Nº 603/78-SEIM.

RESOLUCION Nº 1.171

Bs. As., 29/12/78

VISTO la Resolución S.E.I.M. Nº 603, del 13 de julio de 1978, y

CONSIDERANDO:

Que resulta conveniente encomendar a la Capitanía General de Puertos, dependiente de esta Secretaría de Estado, o a los organismos que aquella designe, la recepción de los "Partes de Pesca" y el formulario "Destino y Valor de las Capturas";

Que es aconsejable establecer como fecha de vigencia de la Resolución S.E.I.M. Nº 603, del 13 de julio de 1978, el 1º de enero de 1979, toda vez que a los fines estadísticos la información debe referirse a un año calendario completo;

Que la presente medida encuentra sustento en las facultades emergentes del Decreto Nº 75, del 25 de octubre de 1973, reglamentario de la Ley de Ministerios, con las modificaciones introducidas por su similar Nº 2.412, del 12 de agosto de 1977;

Por ello,

El Secretario

de Intereses Marítimos

Resuelve:

Artículo 1º — Modifícase el artículo 5º, de la Resolución S.E.I.M. Nº 603, del 13 de julio de 1978, que queda redactado de la siguiente manera:

Artículo 5º — En los lugares de desembarque, donde no exista Delegación de la Dirección Nacional de Pesca Marítima, Algología y Caza Marítima, las declaraciones juradas requeridas en los anexos 1 y 2 deberán ser entregadas en la Capitanía del Puerto respectivo o el organismo que la Capitanía designe.

Art. 2º — Modifícase el artículo 6º, de la Resolución S.E.I.M. Nº 603, del 13 de julio de 1978, que queda redactado de la siguiente manera:

Artículo 6º — En todos aquellos lugares de desembarque en los que no exista Delegación de la Dirección Nacional de Pesca Marítima, Algología y Caza Marítima, ni Capitanía de Puerto, las declaraciones juradas requeridas en los anexos 1 y 2 deberán ser enviadas, por correo certificado, a la Dirección Nacional de Pesca Marítima, Algología y Caza Marítima, sita en Avenida Santa Fe 1548, 8º piso, 1060 Buenos Aires. En el supuesto a que alude el presente artículo, los formularios correspondientes a un mes calendario podrán enviarse dentro de los tres (3) días siguientes a la finalización del mismo.

Art. 3º — Modifícase el artículo 7º de la Resolución S.E.I.M. Nº 603, del 13 de julio de 1978, el que queda redactado de la siguiente manera:

Artículo 7º — Establécese como fecha de vigencia de la Resolución S.E.I.M. Nº 603, del 13 de julio de 1978, el 1º de enero de 1979.

Art. 4º — Las Capitanías de Puerto referidas en el artículo anterior establecerán, de común acuerdo con la Dirección Nacional de Pesca Marítima, Algología y Caza Marítima la forma en que se dará cumplimiento a lo establecido en la presente resolución.

Art. 5º — La Capitanía General de Puertos, mediante sus Capitanías subordinadas, podrá, en caso de considerarlo necesario, verificar si la información contenida en las declaraciones juradas que se le presenten concuerda con la realidad.

Art. 6º — Comuníquese a la Capitanía General de Puertos a efectos de que colabore en el cumplimiento de la Resolución S.E.I.M. Nº 603, del 13 de julio de 1978, y sus modificatorias.

Art. 7º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Guevara.

Ministerio de Trabajo

SALARIOS

Nuevas retribuciones mínimas para los trabajadores comprendidos en el regimen de la Ley número 13.020.

RESOLUCION
Nº 1.426

Bs. As. 21|12|78.

VISTO lo establecido en el Decreto 2848|78, y

CONSIDERANDO:

Que las condiciones de oferta y demanda de mano de obra imperantes en el país han producido incrementos salariales a niveles distantes de los básicos legalmente vigentes, lo que hace conveniente su actualización.

Que similar situación se ha producido en lo referente a las tareas comprendidas en la Ley Nº 13.020.

Que el artículo 12 del Decreto Nº 2848|78 establece que este Ministerio procederá a determinar la posición salarial relativa de los regímenes de trabajo rural de conformidad con las pautas y parámetros del citado decreto.

Que en ese sentido se impone adecuar el monto del salario mínimo garantizado para el personal remunerado a destajo, que estando a órdenes o disposición del empleador, en una jornada de trabajo, por causas ajenas a su voluntad no pudiera obtener una retribución equivalente al jornal mínimo que le hubiere correspondido en el caso de realizar normalmente las tareas.

Que resulta pertinente autorizar la aplicación de un margen de flexibilidad sobre los salarios que se establecen.

Que en consecuencia, corresponde ejercer las facultades referidas por el artículo 12 del Decreto Nº 2848|78.

Por ello:

El Ministro de Trabajo

Resuelve:

Artículo 1º — Determinar que a partir del 1º de diciembre de 1978 los trabajadores contratados por los empleadores para realizar tareas remuneradas a destajo, de acuerdo con el régimen de la Ley 13.020 percibirán la retribución mínima de tres mil doscientos pesos ($ 3.200) por jornada de ocho (8) horas de trabajo o mil seiscientos pesos ($ 1.600) por media jornada de cuatro (4) horas. En igual carácter para la zona coeficiente 1,20 (Provincias del Chubut y Santa Cruz y Territorio Nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur) corresponde tres mil ochocientos cuarenta pesos ($ 3.840) por día y mil novecientos veinte pesos ($ 1.920) por medio día. Esta retribución mínima sustituirá a la que por aplicación del destajo pudiere corresponder cuando los trabajadores por razones ajenas a su voluntad y estando a órdenes o disposición de los empleadores no alcanzaren a obtener ese mínimo.

Art. 2º — Cuando los empleadores contraten obreros para ejecutar una determinada tarea remunerada a "destajo" y la misma insuma un tiempo de duración inferior a cuatro (4) horas, deberán asegurar un jornal no inferior a seiscientos pesos ($ 600) computándose como mínimo una (1) hora de trabajo. En igual carácter para la zona coeficiente 1,20 (Provincias del Chubut y Santa Cruz y Territorio Nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur) corresponden setecientos veinte pesos ($ 720). En estos casos los obreros deberán ser desobligados en el momento de finalizar la tarea.

Art. 3º — Cuando las retribuciones "a destajo" estén determinadas en función de "cuadrilla", las retribuciones mínimas que se establecen precedentemente corresponderán a cada integrante de la misma, pero sólo para la cantidad necesaria de trabajadores requerida por los empleadores para la realización de las tareas.

Art. 4º — Las remuneraciones fijadas por la presente resolución absorberán, hasta su concurrencia, los incrementos salariales dispuestos por normas legales y convencionales incluyendo los otorgados dentro del margen de flexibilidad previsto por los Decretos Nros.: 703|77, 2002|77, 3858|77, 739|78 y 1646|78 y los que, en exceso de dicho margen hubieran acordado los empleadores como formando parte de la remuneración habitual del trabajador, unilateralmente o por convenios de partes.

Art. 5º — Desde la vigencia de la presente resolución no serán deducibles como gasto en el balance impositivo, ni podrán incidir en los precios de los productos, mercaderías y servicios, ni se considerarán a los efectos de fórmulas que reconozcan mayores costos los importes que en concepto de salarios garantizados superen el cincuenta por ciento (50 %) de las sumas globales que hubieran resultado en caso de aplicar estrictamente las escalas legalmente actualizadas. A tales efectos las sumas excedentes no serán consideradas como un gasto necesario para obtener, mantener o conservar la ganancia imponible.

Art. 6º — Los establecimientos radicados en las Provincias de Formosa, Misiones, Neuquén, Río Negro, Chubut y Santa Cruz y en el Territorio Nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur podrán fijar márgenes de flexibilidad a su personal sin restricción alguna, de acuerdo a las mismas condiciones y características que para el resto del país. Sin perjuicio de ello, los importes que superen el cincuenta por ciento (50 %) de las sumas globales que resultaren de aplicarse estrictamente las escalas legalmente actualizadas, no se considerarán a los efectos de la aplicación de fórmulas de mayores costos, salvo que medie autorización previa debidamente fundada del responsable del pago.

Art. 7º — Conforme con lo dispuesto en el artículo 5º del Decreto Nº 2848|78 los salarios garantizados resultantes de la presente resolución no serán objeto de otras retenciones, aportes o contribuciones con destino a las asociaciones profesionales de trabajadores, que las correspondientes a la cuota sindical ordinaria y a los aportes y contribuciones correspondientes a las obras sociales, que se limitarán a lo previsto en las Leyes Nros. 18.610 y 19.316 y sus modificatorias.

Art. 8º — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, remítase copia autenticada al Departamento Publicaciones y Biblioteca y archívese.

Liendo.

Ministerio de Trabajo

SALARIOS

San Juan.

Nuevas remuneraciones para los contratistas de diversos cultivos.

RESOLUCION
Nº 1.429

Bs. As., 21|12|78.

VISTO lo establecido en el Decreto número 2.848|78 y

CONSIDERANDO:

Que las condiciones de oferta y demanda de mano de obra imperantes en el país han producido incrementos salariales a niveles distantes de los básicos legalmente vigentes, lo que hace conveniente su actualización.

Que similar situación se ha producido en lo referente a las remuneraciones mínimas correspondientes a los contratistas de viñas, olivos y frutales de la provincia de San Juan.

Que el artículo 12 del Decreto número 2.848|78, establece que este Ministerio procederá a determinar la posición salarial relativa de los regímenes de trabajo rural de conformidad con las pautas y parámetros del citado decreto.

Que en ese sentido se impone adecuar las retribuciones de los trabajadores comprendidos en la Resolución M. T. Nº 642|78.

Que resulta procedente posibilitar la aplicación de las normas sobre flexibilización y otorgamiento de estímulos a la productividad de los trabajadores, sobre las nuevas remuneraciones aprobadas.

Que en consecuencia, corresponde ejercer las facultades conferidas por el artículo 12 del Decreto Nº 2.848|78.

Por ello,

El Ministro de Trabajo

Resuelve:

Artículo 1º — A partir del 1º de diciembre de 1978, para los contratistas de viñedos, olivos y otros frutales de la provincia de San Juan, regirán las siguientes remuneraciones:

1) Parrales tipo español con bordo, por hectárea y por año .... $ 7.000.— más el 20 o|o del producido.
2) Parrales tipo Pini o Venecianos sin bordos, por hectárea y por año .... $ 7.000.— más el 20 o|o del producido.
3) Parrales de uva fantasía o de exportación con trabajos especiales (deshojar, ralear el racimo, etc.) con bordos, por hectárea y por año ... $ 9.000.— más el 23 o|o del producido.
4) Viñas tipo espalderas, por hectárea y por año .... $ 8.000.— más el 20 o|o del producido.
5) Mugrones: Por cada mugrón prendido y atado enguanado o no .... $ 38.—
6) Replantes: Por cada replante prendido .... $ 34.—
7) Olivos en producción por hectárea y por año ...... $ 4.000.— más el 18 o|o de lo producido.
8) Olivos que no estén en producción, por hectárea y por año .... $ 7.000.— más $ 11,50 por planta prendida.
9) Frutales en producción (damascos, duraznos, ciruelos, higueras, perales, etc.) por hectárea y por año ...... $ 5.000.— más el 20 o|o del producido.
10) Frutales que no estén en producción, por hectárea y por año .... $ 7.000.— más $ 11,50 por planta prendida.
11) Los olivos y frutales diseminados en los callejones de los viñedos se considerarán de acuerdo a la siguiente escala, a los efectos de reducirlos a hectáreas conforme a su variedad:
100 olivos, una hectárea.
400 manzanos, perales, ciruelos, duraznos, higueras, membrillos, etc., una hectarea, que se debera pagar en las mismas condiciones antes mencionadas para esa variedad, con o sin producción.
12) Viñas intercaladas: Cuando haya hileras de viñas intercaladas en olivos y frutales se abonará de acuerdo a la siguiente escala:
Una hilera intercalada, por hectárea y por año .... $ 450.—
Dos hileras intercaladas, por hectárea y por año .... $ 900.—
Tres hileras intercaladas, por hectárea y por año ... $ 1.350.—
13) El arreglo del cuadro del parral es de exclusiva cuenta del propietario, siendo optativo de las partes encomendar o aceptar otros tratos.
Es por cuenta del contratista remplazar hasta 10 trabas sin cargo alguno, esto se entiende por hectárea y por ciclo agrícola.
Cuando el contratista acepte realizar los trabajos de reconstrucción del cuadro del parral, se pagará de acuerdo a la siguiente escala:
Viñas espalderas:
Cabezales por cada uno .. $ 22,50
Esquineros por cada uno .. $ 3[illegible]
Trabas cada una .... $ 1[illegible]
Parrales tipo español:
Cabezales por cada uno .. $ 22,50
Esquineros por cada uno .. $ 53.—
Trabas por cada una ..... $ 1[illegible]

Art. 2º — A partir del 1º de diciembre de 1978, con relación a cada contrato, a las retribuciones especificadas en el artículo 1º se le adicionará la suma de pesos veintisiete mil ($ 27.000) mensuales.

Art. 3º — Las remuneraciones fijadas por la presente resolución absorberán, hasta su concurrencia, los incrementos salariales dispuestos por normas legales y convencionales, incluyendo los otorgados dentro del margen de flexibilidad previsto por los Decretos Nros. 703|77, 2.002|77, 3.058|77, 739|78 y 1.646|78, y los que, en exceso de dicho margen, hubieran acordado los empleadores como formando parte de la remuneración habitual del trabajador, unilateralmente o por convenio de partes.

Art. 4º — Desde la vigencia de la presente resolución, no serán deducibles como gasto en el balance impositivo ni podrán incidir en los precios de los productos, mercaderías y servicios ni se considerarán a los efectos de fórmulas que reconozcan mayores costos los importes que en concepto de remuneraciones superen el setenta y cinco por ciento (75 %) de las sumas globales que hubieran resultado en caso de aplicar estrictamente las escalas legalmente actualizadas. A tales efectos las sumas excedentes no serán consideradas como un gasto necesario para obtener, mantener o conservar la ganancia imponible. De dicho margen de flexibilidad el cincuenta por ciento (50 %) podrá ser concedido libremente por los empleadores, mientras que el veinticinco por ciento (25 %) restante sólo podrá concederse en base a sistemas que incentiven la productividad de los trabajadores.

Art. 5º — Las remuneraciones establecidas por la presente resolución no implicarán en caso alguno rebaja de las actualmente percibidas y deberán ser aplicadas en forma estricta sin poder ser invocadas para obtener el mantenimiento de diferencias preexistentes.

Art. 6º — Conforme con lo dispuesto en el artículo 5º del Decreto Nº 2.848|78 los salarios resultantes de la presente resolución no serán objeto de otras retenciones, aportes o contribuciones con destino a las asociaciones profesionales de trabajadores, que las correspondientes a la cuota sindical ordinaria y a los aportes y contribuciones correspondientes a las obras sociales que se limitarán a lo previsto en las Leyes Nros. 18.610 y 19.316 y sus modificatorias.

Art. 7º — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, remítase copia autenticada al Departamento Publicaciones y Biblioteca y archívese.

Liendo.

Ministerio de Trabajo

SALARIOS

Nuevas remuneraciones para el personal comprendido en el estatuto del peón.

RESOLUCION
Nº 1.427

Bs. As., 21|12|78

VISTO lo establecido en el Decreto Nº 2.848|78, y

CONSIDERANDO:

Que las condiciones de oferta y demanda de mano de obra imperantes en el país han producido incrementos salariales a niveles distantes de los básicos legalmente vigentes, lo que hace conveniente su actualización.

Que similar situación se ha producido en lo referente a las tablas anexas al Estatuto del Peón (Decreto Nº 28.169|44, Ley Nº 12.921).

Que el artículo 12 del Decreto Nº 2.848|78 establece que este Ministerio procederá a determinar la posición salarial relativa de los regímenes de trabajo rural de conformidad con las pautas y parámetros del citado decreto.

Que en ese sentido se impone adecuar las remuneraciones del Estatuto del Peón (Decreto Nº 28.169|44, Ley 12.921) contenidas en la Resolución M. T. Nº 457|78 complementando el proceso de jerarquización mediante una apropiada diferenciación de categorías y la adopción de un sistema para la fijación de la bonificación por antigüedad que conjugue con dicho proceso.

Que resulta procedente posibilitar la aplicación de las normas sobre flexibilización y otorgamiento de estímulos a la productividad de los trabajadores, sobre las nuevas remuneraciones aprobadas.

Que asimismo corresponde actualizar el valor asignado a la comida, deducible de los salarios cuando los empleadores la proporcionen.

Que, en consecuencia, corresponde ejercer las facultades conferidas por el artículo 12 del Decreto Nº 2.848|78.

Por ello:

El Ministro de Trabajo

Resuelve:

Artículo 1º — Aprobar para el personal comprendido en el Estatuto del Peón (Decreto Nº 28.169|44, Ley 12.921) a partir del 1º de diciembre de 1978, las tablas de remuneraciones anexas a la presente resolución que forman parte de la misma.

Art. 2º — Además de la remuneración fijada para la categoría, el personal percibirá una bonificación por antigüedad equivalente al uno por ciento (1 %) de la remuneración básica de su categoría por cada año de servicio.

Esta bonificación formará parte del salario, a todos sus efectos.

Art. 3º — Las remuneraciones fijadas por la presente resolución absorberán, hasta su concurrencia, los incrementos salariales dispuestos por normas legales y convencionales incluyendo los otorgados dentro del margen de flexibilidad previsto por los Decretos Nros.: 703|77, 2.002|77, 3.[illegible]|77, 739|78 y 1.646|78 y los que, en exceso de dicho margen, hubieran acordado los empleadores como formando parte de la remuneración habitual del trabajador, unilateralmente o por convenios de partes.

Art. 4º — Desde la vigencia de la presente resolución, no serán deducibles como gasto en el balance impositivo ni podrán incidir en los precios de los productos, mercaderías y servicios ni se considerarán a los efectos de fórmulas que reconozcan mayores costos los importes que en concepto de remuneraciones superen el setenta y cinco por ciento (75 %) de las sumas globales que hubieran resultado en caso de aplicar estrictamente las escalas legalmente actualizadas. A tales efectos las sumas excedentes no serán consideradas como un gasto necesario para obtener, mantener o conservar la ganancia imponible. De dicho margen de flexibilidad el cincuenta por ciento (50 %) podrá ser concedido libremente por los empleadores, mientras que el veinticinco por ciento (25 %) restante sólo podrá concederse en base a sistemas que incentiven la productividad de los trabajadores.

Art. 5º — Los establecimientos radicados en las provincias de Formosa, Misiones, Neuquén, Río Negro, Chubut y Santa Cruz y en el Territorio Nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, podrán fijar márgenes de flexibilidad a su personal sin restricción alguna, de acuerdo a las mismas condiciones y características que para el resto del país.

Sin perjuicio de ello, los importes que superen el setenta y cinco por ciento (75 %) de las sumas globales que resultaren de aplicarse estrictamente las remuneraciones actualizadas legalmente, no se considerarán a los efectos de la aplicación de fórmulas de mayores costos, salvo que medie autorización previa debidamente fundada del responsable del pago.

Art. 6º — Las tablas con las nuevas escalas de salarios básicos establecidas por la presente resolución no implicarán en caso alguno rebaja de remuneración y deberán ser aplicadas en forma estricta sin poder ser invocadas para obtener el mantenimiento de diferencias preexistentes.

Art. 7º — Conforme con lo dispuesto en el artículo 5º del Decreto Nº 2.848|78 los salarios resultantes de la presente resolución no serán objeto de otras retenciones, aportes o contribuciones con destino a las asociaciones profesionales de trabajadores, que las correspondientes a la cuota sindical ordinaria y a los aportes y contribuciones correspondientes a las obras sociales, que se limitarán a lo previsto en las Leyes 18.610 y 19.316 y sus modificatorias.

Art. 8º — Las remuneraciones establecidas en las tablas anexas no incluyen el sueldo anual complementario, el que deberá abonarse dentro de los términos legales o en el momento de la recisión del contrato de trabajo.

Art. 9º — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, remítase copia autenticada al Departamento Publicaciones y Biblioteca y archívese.

Liendo.

TABLAS DE REMUNERACIONES ANEXAS AL ESTATUTO DEL PEON A PARTIR DEL 1º DE DICIEMBRE DE 1978

PARA TODO EL PAIS EXCLUIDAS LAS PROVINCIAS DEL CHUBUT Y SANTA CRUZ Y TERRITORIO NACIONAL DE LA TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

Denominación	Sin comida Sueldo $	Jornal $
Peones generales	66.000	2.904
Ayudantes de especializados	80.000	3.476
Especializados:		
Peones que trabajan en el cultivo del arroz	82.000	3.608
Ovejeros	86.000	3.784
Albañiles, carniceros, carpinteros, cocineros, despenseros, fruticultores, herreros, jardineros, mecánicos (generales y molineros), panaderos, pintores, quinteros y talabarteros	91.000	4.004
Ordeñadores en explotaciones tamberas	95.000	4.180
Ordeñadores en explotaciones tamberas y que además desempeñen funciones de carreros	104.000	4.576
Conductores tractoristas	108.000	4.752
Mecánicos tractoristas	122.000	5.368
Personal jerarquizado:		
Puesteros	102.000	
Capataces	135.000	
Encargados	153.000	
Menores:		
De 14 a 15 años	40.000	1.760
De 15 a 16 años	46.000	2.024
De 16 a 17 años	53.000	2.332
De 17 a 18 años	60.000	2.640

Valor de la comida:

En los casos en que el contrato de trabajo se efectúe con suministro de comida a cargo del empleador el valor de la misma para la deducción respectiva, será el siguiente:

Por mes: $ 18.000 Por día: $ 600

En todos los casos el empleador proveerá el alojamiento de acuerdo a las condiciones establecidas en el Decreto Nº 28.169|44 (Ley Nº 12.921) sin efectuar deducción alguna por tal prestación. El obrero que por razones de comodidad no haga uso de tal prestación no tendrá derecho a reclamar su importe o valor.

Bonificación por antigüedad:

Será el uno por ciento (1 %) de la remuneración básica de la categoría del trabajador, por cada año de servicio.

TABLAS DE REMUNERACIONES ANEXAS AL ESTATUTO DEL PEON A PARTIR DEL 1º DE DICIEMBRE DE 1978

PARA LAS PROVINCIAS DEL CHUBUT, SANTA CRUZ Y TERRITORIO NACIONAL DE LA TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

Denominación	Sin comida Sueldo $	Jornal $
Peones generales	79.000	3.476
Ayudante de especializados	95.000	4.224
Especializados:		
Ovejeros	103.000	4.532
Albañiles, carniceros, carpinteros, cocineros, despenseros, fruticultores, herreros, jardineros, mecánicos (generales y molineros), panaderos, pintores, quinteros y talabarteros	109.000	4.796
Ordeñadores en explotaciones tamberas	114.000	5.016
Ordeñadores en explotaciones tamberas y que además desempeñen funciones de carreros	125.000	5.500
Conductores tractoristas	130.000	5.720
Mecánicos tractoristas	147.000	6.468
Personal jerarquizado:		
Puesteros	123.000	
Capataces	162.000	
Encargados	184.000	
Menores:		
De 14 a 15 años	48.000	2.112
De 15 a 16 años	56.000	2.464
De 16 a 17 años	63.000	2.772
De 17 a 18 años	71.000	3.124

Valor de la comida:

En los casos en que el contrato de trabajo se efectúe con suministro de comida a cargo del empleador el valor de la misma para la deducción respectiva, será el siguiente:

Por mes: $ 21.500 Por día $ [illegible]

En todos los casos el empleador proveerá el alojamiento de acuerdo a las condiciones establecidas en el Decreto Nº 28.169|44 (Ley Nº 12.921) sin efectuar deducción alguna por tal prestación. El obrero que por razones de comodidad no haga uso de tal prestación no tendrá derecho a reclamar su importe o valor.

Bonificación por antigüedad:

Será el uno por ciento (1 %) de la remuneración básica de la categoría del trabajador, por cada año de servicio.

Ministerio de Trabajo

SALARIOS

Fíjanse nuevas remuneraciones para los contratistas de diversos cultivos de Mendoza.

RESOLUCION
Nº 1.430
Bs. As., 21|12|78

VISTO lo establecido en el Decreto Nº 2.848|78 y

CONSIDERANDO:

Que las condiciones de oferta y demanda de mano de obra imperantes en el país han producido incrementos salariales a niveles distantes de los básicos legalmente vigentes, lo que hace conveniente su actualización.

Que similar situación se ha producido en lo referente a las remuneraciones mínimas correspondientes a los contratistas de viñas, olivos y frutales de la provincia de Mendoza.

Que el artículo 12 del Decreto Nº 2.848|78 establece que este Ministerio procederá a determinar la posición salarial relativa de los regímenes de trabajo rural de conformidad con las pautas y parámetros del citado decreto.

Que en ese sentido se impone adecuar las retribuciones de los trabajadores comprendidos en la Resolución M.T. Nº 459|78.

Que resulta procedente posibilitar la aplicación de las normas sobre flexibilización y otorgamiento de estímulos a la productividad de los trabajadores, sobre las nuevas remuneraciones aprobadas

Que en consecuencia, corresponde ejercer las facultades conferidas por el artículo 12 del Decreto Nº 2.848|78.

Por ello:

El Ministro de Trabajo

Resuelve:

Artículo 1º — A partir del 1º de diciembre de 1978 las remuneraciones mínimas para los contratistas de viñas, olivos y frutales de la provincia de Mendoza, además del 18 % de la producción, serán las siguientes:

1) Para viñas bajas, parrales bajos y espalderas. Parrales Pini o Venecianos, sin bordos, por hectárea y por año ... $ 30.000
2) Para viñas bajas, parrales españoles y espalderas, parrales Pini o Venecianos con bordos: por hectárea y por año ... $ 34.000
3) Parrales de uva Fantasía: por hectárea y por año ... $ 30.000
4) Cuidado de viñas nuevas, durante los tres primeros años: por hectárea y por año ... $ 49.000
6) Frutales intercalados:

a) Cuando existieran frutales u olivos intercalados en el viñedo, el propietario pagará al contratista por el cuidado de los mismos además de la mensualidad correspondiente el 10 % de su producción anual tratándose tanto de olivos como frutales.
b) En los casos en que la poda y desinfección tanto de olivos como de los frutales sean encargados al contratista, se abonará por hectárea y por año .... $ 34.000
Más el 18 % de la producción, salvo que las partes resuelvan efectuar un contrato especial al respecto.
c) Cuando los frutales y olivos intercalados no estuviesen en producción la retribución será por planta de .... $ 7
Cuando la poda y desinfección sea por cuenta del propietario y cuando los trabajos sean realizados por el contratista se abonará .... $ 10

6) Cuando haya hileras intercaladas de viñas sin producción en los parrales, olivos o frutales, se abonará de acuerdo a la siguiente escala:
Una hilera intercalada, por hectárea y por año .... $ 750
Dos hileras intercaladas, por hectárea y por año .... $ 950
Tres hileras intercaladas, por hectárea y por año .... $ 1.200
A los efectos de reducir el número de olivos y frutales diseminados en el viñedo a hectáreas con frutales u olivos intercalados, se considerarán de acuerdo a la siguiente escala:
100 olivos o cerezos, una hectárea.
400 manzanos, perales o ciruelos, una hectárea.
400 duraznos y membrillos, una hectárea.

7) Mugrones prendidos y atados:
Si el propietario resolviera mugronar, abonará por cada mugrón prendido y atado .... $ 15
Y si el mugrón fuese enguanado, por cada uno .... $ 19
Rodrigones:
Si hubiese que reemplazar más de 10 rodrigones por hectárea o 5 cabeceros, también por hectárea, se abonará por cada rodrigón $ 11,50
Por cada poste cabecero .... $ 15
Será optativo de las partes encomendar o aceptar estos trabajos.

8) Frutales:
a) Cuando el contrato sea de olivo puramente, se abonará por hectárea y por año .... $ 24.000
b) Cuando se trate sobre otros frutales se pagará por hectárea y por año .... $ 23.000
c) Cuando los frutales y olivos no se encuentren en producción se abonará por hectárea y por año .... $ 38.000

Art. 2º — A partir del 1º de diciembre de 1978 con relación a cada contrato, las retribuciones especificadas en el artículo 1º se le adiciona la suma de doce mil (12.000) pesos mensuales.

Art. 3º — Las remuneraciones fijadas por la presente resolución absorberán, hasta su concurrencia, los incrementos salariales dispuestos por normas legales y convencionales, incluyendo los otorgados dentro del margen de flexibilidad previsto por los Decretos Nros. 703|77, 2.002|77, 3.858|77, 739|78 y 1.646|78 y los que en exceso de dicho margen, hubieran acordado los empleadores como formando parte de la remuneración habitual del trabajador, unilateralmente o por convenios de partes.

Art. 4º — Desde la vigencia de la presente resolución no serán deducibles como gasto en el balance impositivo ni podrán incidir en los precios de los productos, mercaderías y servicios ni se considerarán a los efectos de fórmulas que reconozcan mayores costos los importes que en concepto de remuneraciones superen el setenta y cinco por ciento (75 %) de las sumas globales que hubieran resultado en caso de aplicar estrictamente las escalas legalmente actualizadas. A tales efectos las sumas excedentes no serán consideradas como un gasto necesario para obtener, mantener o conservar la ganancia imponible. De dicho margen de flexibilidad el cincuenta por ciento (50 %) podrá ser concedido libremente por los empleadores, mientras que el veinticinco por ciento (25 %) restante sólo podrá concederse en base a sistemas que incentiven la productividad de los trabajadores.

Art. 5º — Las remuneraciones establecidas por la presente resolución no implicarán en caso alguno rebaja de las actualmente percibidas y deberán ser aplicadas en forma estricta sin poder ser invocadas para obtener el mantenimiento de diferencias preexistentes.

Art. 6º — Conforme con lo dispuesto en el artículo 5º del presente Decreto Nº 2.846|78, los salarios resultantes de la presente resolución, no serán objeto de otras retenciones, aportes o contribuciones con destino a las asociaciones profesionales de trabajadores, que las correspondientes a la cuota sindical ordinaria y a los aportes y contribuciones correspondientes a las obras sociales, que se limitarán a lo previsto en las Leyes Nros. 18.610 y 19.316 y sus modificatorias.

Art. 7º — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, remítase copia autenticada al Departamento Publicaciones y Biblioteca y archívese.

Liendo.

CONCURSOS

NUEVOS

MINISTERIO DE ECONOMIA

Secretaría de Hacienda

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

Llama a concurso abierto de antecedentes y oposición para cubrir cargos de:

Analistas de 3ª de Organización y Métodos.

Requisitos: Argentinos nativos o naturalizados.
Edad: Entre 25 y 30 años.

Estudios: Secundarios completos. Curse de Analista de Organización y Métodos y constancia de trabajo en la especialidad o estudiante avanzado de Ciencias Económicas.

Los candidatos deberán presentar curriculum personal.
Oficinista de 1ra.
Requisitos: Argentinos nativos o naturalizados

Edad: Entre 18 y 30 años.
Estudios: Ciclo Básico Completo.
Los candidatos deberán presentar curriculum personal.

Inscripción: Personalmente en la División Organización y Métodos de esta Administración Nacional, calle Azopardo 350, 1er. piso, Capital Federal, desde el 8|1|79 en el horario de 12.30 a 18.30 horas, fijándose como cierre de la misma el día 12|1|79

e.8|1 Nº 72 v.8|1|79

AVISOS OFICIALES

NUEVOS

MINISTERIO DE ECONOMIA

Secretaría de Hacienda

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS
ADUANA DE LA CAPITAL

Por disposición del Departamento Operativa Capital de la Administración Nacional de Aduanas y en función de las disposiciones contenidas en el artículo 310 incorporado a la Ley Nº 810 por la Ley Nº 21.375 y su decreto reglamentario número 1493|77, intímase a los importadores, propietarios o consignatarios de los bultos que se mencionan a continuación, para que dentro del término de noventa (90) días sometan a una destinación autorizada (artículo 1º inciso b) del decreto Nº 1.493|77 a las mercaderías de importación suspendida vinculadas con los mismos, presuntivamente no documentadas y caídas en situación de rezago, bajo apercibimiento que vencido dicho término y de conformidad con el régimen invocado, se tendrá por abandonada la mercadería de que se trata a favor del Estado Nacional, sin admitirse después ninguna reclamación.

Se hace constar que los antecedentes del rubro se encuentran radicados en la División Rezagos y Comercialización, situada en Dársena Norte - Sección 7a.

Expediente-Rezago Nº 485.402|72. — Rez. Nº 805|59. — Medio de transporte: Vapor Higland Monarch. — Arribado el 11|10|58 a Pto. Nuevo 3a. — Conocimiento Nº 4. — Cantidad de bultos: 5 cajones. — Marca|s: G. C. — Número|s: 1|5 — Consignado a: Gilberto Carenga Cónsul Paraguay. — Mercadería: botellas de Dri Gin.

Expediente-Rezago Nº 404.289|73. — Rez. Nº 12.267|72. — Medio de transporte: Vapor Hirson. — Arribado el 28|12|71 a Diq. 4|3a. — Conocimiento Nº 52. — Cantidad de bultos: 10 cajas. — Marca|s: M R. Miguel R. Pérez. — Número|s: 1|10 — Consignado a: Miguel Román Pérez. — Mercadería: botellas de vino francés

Expediente-Rezago Nº 421.042|73. — Rez. Nº 807|73. — Medio de transporte. Vapor Río Salado. — Arribado el 18|2|73 a Pto. Nvo. 7a. — Conocimiento Nº 34 — Cantidad de bultos: 2 cajas. — Marca|s: Lavargen 1026 Lasacfe. — Número|s: 525/26. — Consignado a: Lavamatic Argentina. — Mercadería: repuestos para lavarropas familiar.

Expediente-Rezago Nº 421.094|73. — Rez. Nº 859|73. — Medio de transporte: Vapor Sestriere. — Arribado el 26|2|72 a Pto. Nvo. 5a. — Conocimiento Nº 80. — Cantidad de bultos: 2 cajas. — Marca|s. Sudar. — Número|s: 734|35. — Consignado a: Sudar. — Mercadería: arandelas de caucho.

Expediente-Rezago Nº 422.361|73. — Rez. Nº 341|73. — Medio de transporte: Vapor Cap. San Antonio. — Arribado el 10|1|73 a Pto. Nvo. 5a. — Conocimiento Nº 85. — Cantidad de bultos: 1 cajón. — Marca|s: M. S. A. — Número|s: 1. Consignado a: Mandaco S.A. — Mercadería: ventiladores y 5mts. cadena.

Expediente-Rezago Nº 422.742|73. — Rez. 492|73. — Medio de transporte: Vapor Straat Agulas — Arribado el 18|1|72 a Pto. Nvo. 2a. — Conocimiento Nº 2. — Cantid. d de bultos: 2 cajones. — Marca|s: Damirel S.A.C.I.F.I. o 557. — Número|s: 1.5. — Consignado a: Damirel S.A.C.I.F.I.C. — Mercadería. Piezas sueltas p|copiadoras.

Expediente-Rezago Nº 422.852|73. — Rez. Nº 602|73. — Medio de transporte. Vapor Lago Argentino. — Arribado el 8|12|72. a Pto. Nvo. 5a. — Conocimiento Nº 12. — Cantidad de bultos: 1 caja. — Marca|s: Beatriz A. de Anselmi. — Numero|s: 1. — Consignado a: Sra. Beatriz A. de Anselmi. — Mercadería: botellas de champagne.

Expediente-Rezago Nº 423.154|73. — Rez. Nº 1064|73. — Medio de transporte: Vapor Delta Uruguay. — Arribado el 11|3|72 a Pto. Nuevo 2a. — Conocimiento Nº 29. — Cantidad de bultos: 1 cajón. — Marca|s: Mayerling Nº 891a. — Número|s: 1. — Consignado a. Mayerling S. C.A. — Mercadería: material eléctrico.

Expediente-Rezago Nº 431.224|73. — Rez. 1584|73. - Medio de transporte: Vapor Memling. — Arribado el 10|5|72 a Pto. Nvo. 2a. — Conocimiento Nº 156. — Cantidad de bultos: 3 cajones. — Marca|s: A.R.O. — Número|s. 1|3. — Consignado a: A. Rodríguez. — Mercadería: ropa de mujer

Expediente-Rezago Nº 473.255|72. — Rez. Nº 989-59. — Medio de transporte: Vapor Río Aguapey. — Arribado el 17|10|58 a Pto. Nvo. 5a. — Conocimiento Nº 112. — Cantidad de bultos: 4 cajones. — Marca|s: Embaj. de Bolivia. — Número|s: 2|5. — Consignado a: No registra. — Mercadería: aparatos eléctricos.

Expediente-Rezago Nº 473.258|72. — Rez. Nº 9979|59. — Medio de transporte: Vapor Montferland. — Arribado el 28|3|59 a Pto. Nvo. 5a. — Conocimiento Nº 19. — Cantidad de bultos: 5 cajas. — Marca|s: Philips Mr. E. Ventura. — Número|s: 69698 y otro. — Consignado a: No registra. — Mercadería. Apliques de luz y accesorios.

Expediente-Rezago Nº 473.274|72. — Rez. Nº 1919|61. — Medio de transporte: Vapor Tjisadane. — Arribado el 19|7|60 a Pto. Nvo. 5a. — Conocimiento Nº 7. — Cantidad de bultos: 3 cajones. — Marca|s: P. S. R. S. T|76152. — Número|s: 1|3. — Consignado a No registra. — Mercadería Tejido de nylon.

Expediente-Rezago Nº 475.036|72. — Rez. Nº 5731|56. — Medio de transporte: Vapor Córdoba. — Arribado el 1º|8|56 a Pto. Nvo. 7a. — Conocimiento Nº 20. — Cantidad de bultos: 3 cajones. — Marca|s: A.B.P. de Kopple — Número|s: 1|3. Consignado a: No registra — Mercadería: botellas de whisky.

Expediente-Rezago Nº 477.283|72. — Rez. Nº 4597|72 — Medio de transporte: Vapor Mormacbay — Arribado el 14|6|71 a Pto. Nvo. 2a. — Conocimiento Nº 333 Cantidad de bultos: 1 [illegible] — Marca|s: FAE 19639, 19640, 19401 — Número|s: 2A Consignado a: [illegible] S.A. — Mercadería: accesorios p|control automático.

Expediente-Rezago Nº 477.466|72. — Rez. Nº 4775|72. — Medio de transporte: Vapor Río Carcarañá. — Arribado el 11|9|71 a Pto. Nvo. 6a. — Conocimiento Nº 71. — Cantidad de bultos: 4 cajones. — Marca|s: T. W. — Número|s: 1/4 — Consignado a: Celoprint S.A. — Mercadería: Latas de pegamento especial.

Expediente-Rezago Nº 478.416/72. — Rez. Nº 3303|58. — Medio de transporte: Vapor Río Cuarto. — Arribado el 31|8|58 a Pto. Nvo. 6a. — Conocimiento Nº 17. Cantidad de bultos: 1 cajón. — Marca|s: P.A.S.A. — Número|s: 5412 — Consignado a: Philco Argentina S. A. — Mercadería: combinado radio tocadisco Philco.

Expediente-Rezago Nº 482.514|72 — Rez. Nº 11.667|72. — Medio de transporte: Vapor Matsudosan Maru. — Arribado el 19|9|71 a Crhysler San Justo. — Conocimiento Nº 6. — Cantidad de bultos: 1 cajón. — Marca|s: Chrysler S. A. — Número|s: s|n. — Consignado a: Chrysler Argentina. — Mercadería: Butaca asiento para automóvil.

Expediente-Rezago Nº 485.401|72. — Rez. Nº 818|59. — Medio de transporte: Vapor Higland Monarch. — Arribado el 11|10|58 a Pto. Nvo. 3a. — Conocimiento Nº 10. — Cantidad de bultos: 10 cajones. — Marca|s: R.K. — Número|s: 11|20. — Consignado a: Roberto Kucop Cónsul Paraguay. — Mercadería: Botellas de Dri Gin.

Expediente-Rezago Nº 475.560|71. — Rez. Nº 2.562|71. — Medio de transporte: Vapor Mormactrade. — Arribado el 23|8|70 a Pto. Nvo. 5º — Conocimiento Nº 424. — Cantidad de bultos: 1 caja. — Marca|s M. SACIF 1970-7-25-BUE. — Número|s L|14. — Consignado a: Metar SACIF. — Mercaderías: aparatos estampadores de letras y Nº.

Expediente-Rezago Nº 484.686|71. — Rez. Nº 11.441|67 A.C.P. — Medio de transporte: Vapor Mormacgulf y otros. — Arribado el. varias fechas a Hangar B 2ª A. — Conocimiento Nº varios. — Cantidad de bultos: 1 bolsa y otros. — Marca|s: Ledesma Sovate y otros. — Número|s: varios. — Consignado a: Ledesma Sovat Witcel y otros. — Mercadería: juguetes y tubos electrónicos y otras.

Expediente-Rezago Nº 489.265|71. — Rez. Nº 2.926|71. — Medio de transporte: Vapor Río Atuel. — Arribado el 6|10|70 a Pto. Nvo. [illegible] — Conocimiento Nº ... — Cantidad de bultos: 1 caja. — Marca|s: Dato Adicionado 403.577. — Número|s: 46 968 5.027 — Consignado a: la orden. — Mercadería: repuesto aeronáutico.

Expediente-Rezago Nº 493.605|71. — Rez. Nº 2.552|71. — Medio de transporte: Avión Swissair — Arribado el 10|4|70 a Diq 1.1ª. — Conocimiento Nº ... — Cantidad de bultos: 23 cajas. — Guía 469.942. Número|s: 3.550|80 — Consignado a: la Embajada de Checoeslovaquia. — Mercadería: botellas de cerveza y de vino.

Expediente-Rezago Nº 445.176|72 y Rez. Nº 2.420|72 — Medio de transporte: Vapor Straat Algoa. — Arribado el 27|5|71 a Diq. 1.C. — Conocimiento Nº 7. — Cantidad de bultos: 1 caja. — Marca|s: Sra. Yoo Soon JA. — Número|s: 1|2. — Consignado a: Soon JA Yoo. — Mercadería. ropas para dama y niños.

Expediente-Rezago Nº 451.818|72. — Rez Nº 2.691|72. — Medio de transporte: Vapor Lago Lacar. — Arribado el 4|6|71 a Pto. Nvo. 7ª. — Conocimiento Nº 131. — Cantidad de bultos: 3 cajones. — Marca|s. Bruno Esposito. — Número|s: 1|3. — Consignado a: Bruno Esposito. — Mercadería: maniquíes y pelucas.

Expediente-Rezago Nº 461.945|72. — Rez. Nº 3.201|72. — Medio de transporte: Vapor Cap. San Agustín. — Arribado el 19|7|71 a Pto Nvo. 2ª. — Conocimiento Nº 111. — Cantidad de bultos: 1 caja. — Marca|s: Portofino. — Número|s: 1. — Consignado a: Portofino SAIC. — Mercadería: carrito plegable de metal y plástico

Expediente-Rezago Nº 463.931|72. — Rez Nº 2.423|72. — Medio de transporte: Vapor Río Santiago. — Arribado el 29|7|71 a Pto Nvo 1ª. — Conocimiento Nº 1. — Cantidad de bultos: 5 cajas. — Marca|s: Porvenir SAICI 1. — Número|s: 1|5. — Consignado a: Porvenir SACIFI. — Mercadería: latas de conserva y frascos de frutas

Expediente-Rezago Nº 472.423|72. — Rez. Nº 1.395|56. — Medio de transporte: Vapor Brazil Maru. — Arribado el 15|11|55 a Pto. Nvo. 2ª. — Conocimiento Nº 1. — Cantidad de bultos: 3 cajas. — Marca|s: Eulerich [illegible] S.R.L. — Número|s: 1|3. — Consignado a: la orden. — Mercadería: aparatos de radio y parlante.

e. 8|1 Nº 23.059 v. 8|1|79

Se hace saber a JORGE A. CHIESA que en el Expediente Nº 602.340|76, se ha dispuesto lo siguiente: "Buenos Aires, 3 de abril de 1978. — Córrase vista de todo lo actuado a Jorge A. Chiesa a quien se le imputa la comisión de la infracción prevista por el art. 140 ter. de la Ley de Aduanas y penada por el art. 171 del mismo cuerpo legal, emplazándosele para que en el perentorio término de diez (10) días esté en derecho, evacue su defensa y ofrezca la prueba conducente de que intente valerse en un mismo escrito, bajo apercibimiento de rebeldía (arts. 46, 47, 48, 49 y c.c. Ley de Aduanas t.o. 1962). — Téngase presente asimismo, que en caso de concurrir a estar en derecho un tercero invocando un derecho que no sea propio, deberá acompañar los documentos que acrediten la personería invocada en su primera presentación (arts. 26 y 27 Ley de Aduanas). Asimismo se le hace saber que la pretensión aduanera en materia tributaria alcanzará a la suma de $ 81. — Fdo.: Dr. Armando H. Rossi, Juez Contencioso, Depto. Cont. Capital".

Buenos Aires, 28 de noviembre de 1978.

c. 8|1 Nº 28.087 v. 8|1|79

Secretaría de Comercio y Negociaciones Económicas Internacionales

DIRECCION NACIONAL DE AZUCAR

DISPOSICION Nº 306|78

Buenos Aires, [illegible] de diciembre de 1978.

Visto los expedientes por presuntas infracciones al régimen legal azucarero que se encuentran en trámite, y

Considerando: Que durante el mes de enero la actividad judicial se paraliza, en todos los fueros, excepto en la etapa instructora del fuero penal y teniendo en cuenta que, a partir del auto de procesamiento, los sumarios que tramitan ante esta Dirección Nacional del Azúcar se asemejan a la etapa de plenario de ese fuero, la cual sí queda automáticamente suspendida hasta la finalización de la feria judicial, es decir, desde el 1º de enero del año 1979 hasta el 31 de ese mismo mes y año;

Que resulta conveniente suspender también los trámites y los plazos de los sumarios que tramitan ante esta Dirección para facilitar la labor profesional de las partes interesadas durante el mes de receso de sus actividades;

Por ello, y en virtud de las facultades acordadas en el Decreto Nº 673|77 y Resolución SECYNEI Nº 45|77,

El Director Nacional de Azúcar dispone:

Artículo 1º — Suspéndense los plazos y el trámite de los sumarios que se siguen por presuntas infracciones al régimen legal azucarero, desde el día 1º de enero de 1979 hasta el 31 de enero de ese mismo año.

Art. 2º — Comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación por medio del edicto y archívese.

Jorge Agenor Quinteros.

DIRECCION NACIONAL DE AZUCAR

DISPOSICION Nº 304|78

Buenos Aires, 26 de diciembre de 1978.

Visto el Expediente SECYNEI número 91.346|78, las Leyes números 20.202 y 20.485, el Decreto Nº 4.885, del 23 de mayo de 1973, las disposiciones DNA. números 75|76, 93|76 y 185|77, y

Considerando: Que de la aplicación de las disposiciones DNA. números 75|76 y 185|77 surge la necesidad de introducir algunas modificaciones para perfeccionar el sistema de contralor en la comercialización de melaza;

Por ello, y de conformidad con las facultades acordadas por el Decreto número 4.885|73,

El Director Nacional de Azúcar dispone:

Artículo 1º — Sustitúyese el apartado 4º, de la disposición DNA. Nº 75|76, por el siguiente: "Las personas físicas o jurídicas que utilicen melaza con fines industriales que no sean la elaboración de alcohol, podrán adquirirla hasta un máximo de un millón (1.000.000) de kilogramos anuales. Para incrementar dicha cantidad deberán solicitar autorización a la Dirección Nacional de Azúcar e informar, además, la proporción en que interviene la melaza en cada uno de los productos que elaboren y el procedimiento para su elaboración. La Dirección Nacional de Azúcar extenderá, si correspondiere, un certificado de necesidad para ser presentado ante los productores y|o comercializadores de melaza".

Art. 2º — Sustitúyese el apartado 14, de la disposición DNA. Nº 75|76, por el siguiente: "Déjase aclarado que en virtud de lo dispuesto por la Ley Nº 20.485, las destilerías de alcohol no podrán elaborar alcohol de melaza por cuenta de terceras personas, salvo que éstas sean ingenios azucareros".

Art. 3º — Sustitúyese el apartado 4º, de la disposición DNA. Nº 185|77, por el siguiente: "Los obligados a que se refieren los apartados anteriores sólo podrán comercializar hasta un máximo de un millón (1.000.000) de kilogramos anuales de melaza. Para incrementar dicha cantidad deberán, previamente, recabar la autorización a la Dirección Nacional de Azúcar, indicando razón social y domicilio del vendedor, kilogramos por adquirir y detalle anticipado de las firmas que le adquirirán el producto, con domicilio de éstas y destino final de la melaza".

Art. 4º — Las infracciones a la presente disposición serán pasibles de las sanciones previstas en la Ley Nº 20.485.

Art. 5º — La presente disposición comenzará a regir a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación por medio de edicto y archívese.

Jorge Agenor Quinteros.

c. 8|1 Nº 50 v. 8|1|79

BOLETIN OFICIAL de la República Argentina

HORARIO

Se hace saber que en el mes de ENERO 1979 la atención al público se realizará en nuestra sede central de Avenida Santa Fe 1659, en el horario de:

13 a 16

Dirección Nacional del Registro Oficial de la Secretaría de Información Pública de la Presidencia de la Nación

Secretaría de Transporte y Obras Públicas

DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTES TERRESTRES

En cumplimiento de lo dispuesto por la Resolución S.E.T. Nº 544|69, se hace saber a los interesados que pueden hacer llegar a esta Dirección Nacional, dentro de un plazo de veinte (20) días hábiles después de la última publicación, en un escrito original y tres copias del mismo, las observaciones que estimen pertinentes con respecto a la siguiente solicitud de permiso presentada de conformidad con las prescripciones del Decreto número 3.106|61 y su reglamentación conexa.

Expediente Nº 2.828|78 T.

Nombre de la empresa: M.O.D.O. S.A. de Transporte Automotor, Línea Nº 151.

Domicilio: Avenida San Isidro 4312, Capital Federal.

Clase de servicio: Transporte de pasajeros.

Itinerario: Suprimir tramo entre Aristóbulo del Valle y 25 de Mayo (Puente Saavedra) y Pico y 11 de Septiembre (estación Rivadavia), de tal manera, los servicios se cumplirán entre Plaza de la Constitución - Puente Saavedra.

$ 9.800.— c. 8|1 Nº 21.486 v. 8|1|79

MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL

Secretaría de Seguridad Social

DEPARTAMENTO DE ACCIDENTES DEL TRABAJO

Cita por el término de 10 (diez) días a las personas que tengan derecho a percibir indemnización de la Ley número 9.688 —de acuerdo a la nómina que se detalla— concurrir a H. Yrigoyen 1447, Capital Federal.

AQUINO DE HERRLIN, María Genoveva.
ARROYO, Antonio.
ASCAR, Armando Ovidio.
AVILA, José.
BARRERA, Pascual Humberto.
BELMONTE, Aída Gladys.
BURGOS, Juan Severo.
CABALLERO Luis Fortunato.
CASARES, Ricardo.
CISNEROS, Juan Camilo.
CONSIGLI, Julio César.
CORBALAN, Apolinario de Jesús.
CHILLO, Antonio
DIAZ, Arturo Juan.
DIAZ, Hilda Ester.
FASSANO, Juan Armando.
FERNANDEZ DIAZ, Mario Aldo.
FERREIRA, Aroldo Gerardo.
FLORES, Nicolás Tolentino.
GARBARINO Julio Antonio.
GATELLI, Raúl.
GAUTO Macedonio.
GERIJ, Jose.
GODOY, Laureano
GONZALEZ, Carlos Horacio.
GONZALEZ, José Nicolás.
GUARI, Estanislao
GUTIERREZ Luciano Raúl.
HEREDIA, Federico Aníbal.
GIMENEZ, Gabriel Primitivo.
JURADO, Carlos.
LOPEZ, Pedro Cristóbal
LOPEZ, Rodolfo.
LUNA, Jacinta Magdalena.
MARTINEZ, Rebelio Antonio.
MATUK, Isaac Abraham.
MEZA, Jorge Carmelo.
OBREGON, Marciano.
OJEDA, Constancio.
OLMEDO, Nicolás Ramón.
ORTIZBRUNELLI Rubén Mario.
PAGONE, Domingo.
PARDO, Cesáreo.
PASTORINO, Eder Beatriz.
PELAYES, Bernabé.
PEREZ, Luis Guillermo.
PINCHEIRA, Juan Segundo.
PODESTA, Salvador Angel.
PORTILLO, Rufino.
QUIROGA, Amador Damián.
REYES, Santos José.
REYNOSO, Samuel Dionisio.
SANCHEZ, Juan Carlos.
SANTOS, Oscar Guillermo.
TAPIA, Andrés Avelino.
TORRES, Rodolfo
URQUIZA, Alberto.
VARGAS, Luis.
VARGAS, Mario de Jesús.
VARGAS, Máximo Roberto.
VARGAS, Victoriano.
VELAZQUEZ, Felisario.
VIDAURRE, Fernando.
ZARCO, Gerónimo Remigio.
ZURUTUZA, Yolanda Raquel.

c. 8|1 Nº 51 v. 19|1|79

Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda

BANCO HIPOTECARIO NACIONAL

El Banco Hipotecario Nacional hace saber por treinta (30) días, art. 754 y concordantes del Código de Comercio, de la pérdida del certificado representativo de títulos Nº 030.441, Serie 4ta., cupón 1|20, por un v$n de 960.000. Declárase provisoriamente nulo dicho certificado.

$ 109.200.— e. 8|1 Nº 21.458 v. 5|2|78

TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA NACION

El Tribunal de Cuentas de la Nación notifica al señor Alberto Barbel Caixal que por Resolución Nº 1.509|78 (juicio de responsabilidad Nº 589|76), se lo declara deudor del fisco por la suma de doscientos noventa mil setecientos cincuenta pesos ($ 290.750), con más los gastos que resulten por la publicación del edicto cuyo comprobante obra a fojas 72 y del presente, y lo emplaza a su pago dentro de diez (10) días bajo apercibimiento legal.

e. 8|1 Nº 40 v. 10|1|79

AVISOS OFICIALES

ANTERIORES

MINISTERIO DE ECONOMIA

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Han dejado de tener efectos legales los cupones Nº [illegible] de "Bonos Nacionales para Inversión y Desarrollo" de $ 10.076, números 8.624|640. 20.233|239 1.007.302|304, 1.025.248|260. y de $ 20.152, números 713.681|700. 713.730|733, 714.011|013. 714.039|040. 714.402|407 714.411|427.

$ 48.000 e. 7|12|78 Nº 16.457 v. 8|1|79

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Han dejado de tener efectos legales los cupones Nº 6 de Valores Nacionales Ajustables 1975|85 de $ 22.337,45 números 1.095.589|590. 1.199.331. 1.221.706|714, 1.254.317. 1.258.270 1.263.690. 1.265 085, 1.269.174. 1.271.551 1.271.607 1.273 663, 1.273.763, 1.273.773. 1.273.825. 1.274 284, 1.276.275|282. 1.326.093 1.333.433|436, 1.337.682|684. 1.350.036. 1.350.701, 1.351.534. 1.356 820 1.356.893 1.360 758|759, 1.402.919 1.406.491. 1.406 493, 1.412.336|338. 1 412.811. 1.415.203, 1.421.759. 1.430.043 1.442.349. 1.443.376|379, 1.456.139, 1.462.415|422 1.462 448, 1.463.846. 1.466 001|005 1.467.512, 1.468.456. 1.469.386 1.471.078. 1.474 217, 1.474.730, 1.474.735 1.479.012|013, 1.479.077|081, 1.498 206 1.501.607, 1.508.628|629 1 561.805 1.561.807|808, 1.562.612|614, 1.570.626. 1.572.126, 1.572.327|332, 1 572 470|472 1.572 730, 1.576.023|024. 1.595.929|930, 1.609.062, 1.620.098 1.714.985 1 733.327 1.733 360|367, 1.734 019|029. 1.734 180|194 y 1.735 490|491. y de $ 44.674,90 Nros. 2.003 325, 2.019 430. 2.094.045 2.095.978. 2.109 463. 2.131.990. 2.173.193|198. 2.250 770. 2.250.915. 2.309 551|552. 2.324.466, 2.325.029. 2.325 755. 2.329 926|932, 2.330.442. 2.346.724 2.349 410. 2.403 408, 2.420 572|587 2.428 293|296 2.428 409|410, 2.429 023. 2.430 880|883. 2.437.508; 2.447 467. 2.447 358|860. 2 447 866|867. 2.461.386. 2.468 420|421. 2.479 292, 2.482 986. 2.499 263 2 500.418 2.521 229. 2.521.492. 2.522.604 2 535.960 2.540 128, 2.596.675, 2 622.309 2 622.628. 2.648 682|700. 2.667 800|814. 2.667.890|892 2.674.501|505, 2.793.306. 2.827.794. 2.840.879 2.866 339|352, 2.971 336|337 y 3 090.611 y de $ 89.349,80. Nros 3.577.249 3.579 467|468, 3.656.114|118. 3 656.162. 3.656 165|168, 3.700.456. 3.701.398|400. 3.709.119,

3.715.197|198, 3.735.329, 3.857.246 3.969.567, 4.476.626|627 y 4.518.501|510.
Buenos Aires, 21 de setiembre de 1978.
e. 13|12|78 Nº 2.783 v. 11|1|79

Nota: Se publica nuevamente en virtud de haberse deslizado un error de imprenta en las ediciones del Boletín Oficial de los días 5|10|78 al 3|11|78.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Han dejado de tener efectos legales los títulos de Valores Nacionales Ajustables 1976|96, 2ª Serie de v$n. 20.000 números 14.063.286 y 14.040.001 y de v$n. 50.000 números 16.011.789|791, con cupón Nº 5 y siguientes adheridos.
Buenos Aires, 23 de noviembre de 1978.
$ 33.600.— e.20|12|78 Nº 17.364 v.18|1|79

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Han dejado de tener efectos legales los títulos de Valores Nacionales Ajustables 1975|85 de v$n. 8.750 Nº 2.487.158 y de v$n 7.500 Nº 3.675.883, con cupón Nº 7 y siguientes adheridos. — Buenos Aires 1º de diciembre de 1978.
$ 26.400.— e.21|12|78 Nº 19.168 v.22|1|79

MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL

Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda

BANCO HIPOTECARIO NACIONAL

El Banco Hipotecario Nacional hace saber por treinta (30) días — Art. 754 y Concordante de Código de Comercio — del Robo de Cédulas Hipotecarias Argentinas que seguidamente se detallan: 16 Láminas de v$n. 10.000 Nº 0000521|536 — Serie 2da. Cupón 5|20. Decláranse Provisoriamente Nulos dichos Títulos. — Bs. As. 15 de diciembre de 1978
$ 42.000.— e.21 12|78 Nº 19.060 v.22|1 79

BANCO HIPOTECARIO NACIONAL

El Banco Hipotecario Nacional hace saber por (30) días —art. 754 y concordantes Código de Comercio— de la pérdida del Certificado Representativo de Títulos que seguidamente se detalla: C.R.T Nº 637277 serie 5ta. cupón 1|20, v$n 1.500.000, declárase provisoriamente nulo dicho Certificado.
$ 40.000.- e.18|12|78 Nº 18.512 v.16|1|79

LICITACIONES

NUEVAS

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA CENTRAL NUCLEAR EMBALSE

Licitación Pública para el día 26 de Enero de 1979
Nº 38|78 — E—80.209 — "Provisión de Revestimiento para Piso" — 15 hs.
Retiro de Pliegos: En la Oficina de Contrataciones, Central Nuclear en Embalse, Provincia de Córdoba de lunes a viernes hábiles en el horario 8 a 12 hs. sin cargo.
e. 8|1 Nº 45 v. 9|1|79

MINISTERIO DEL INTERIOR

POLICIA FEDERAL

"Fíjase el día 17 de enero de 1979, a las 10 horas, para que tenga lugar en la Superintendencia de Finanzas División Licitaciones calle Rivadavia 1330, Piso 1º, Capital (donde podrán solicitar informes y Pliegos de Bases y Condiciones, de lunes a viernes de 9 a 13 horas), en presencia de los interesados que concurran la apertura de las propuestas presentadas para la Licitación Pública número 43|79.
2º Llamado Provisión, colocación y puesta en funcionamiento del sistema de Telespeaker solicitado por Comando General — Jefatura".
e. 8|1 Nº 74 v. 9|1|79

POLICIA FEDERAL ARGENTINA

"Fíjase el día 16 de enero de 1979, a las 10 horas, para que tenga lugar en la Superintendencia de Finanzas División Licitaciones, calle Rivadavia 1330, Piso 1º, Capital (donde podrán solicitarse informes y Pliegos de Bases y Condiciones de lunes a viernes de 9 a 13 horas) en presencia de los interesados que concurran, la apertura de las propuestas presentadas para la Licitación Pública Nº 41|79.
"Para la adquisición de diversos elementos para la construcción de sistema de alarma (pulsadores, detectores de fuego, etc), solicitado por la Superintendencia de comunicaciones".
e. 8|1 Nº 48 v. 9|1|79

MINISTERIO DE DEFENSA

Comando en Jefe de la Armada

PREFECTURA NAVAL ARGENTINA

Llámase a Licitación Pública Nº 7|79 cuya fecha y lugar de apertura se fijan para el día 16 de enero de 1979 a las 10 horas en la División Contrataciones, Paseo Colón 533 9º piso, Capital Federal, a efectos de contratar el servicio de transporte de personal.
Lugar de retiro de pliegos: División Contrataciones, de lunes a viernes de 8,30 a 13,30 horas.
e. 8|1 Nº 67 v. 9|1|79

PREFECTURA NAVAL ARGENTINA

Llámase a Licitación Pública Nº 6|79, cuya fecha y lugar de apertura se fijan para el día 16 de enero de 1979 a las 9 horas en la División Contrataciones Paseo Colón 533 9º piso Capital Federal; a los efectos de contratar la adquisición de carnaza común para alimentación de canes.
Lugar de retiro de pliegos: División Contrataciones de lunes a viernes de 8,30 a 13,30 horas.
e. 8|1 Nº 54 v. 9|1|79

MINISTERIO DE ECONOMIA

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Llámase a licitación pública Nº 30|78, destinada a la impresión de 7.000 (siete mil) ejemplares de la memoria anual del Banco Central de la República Argentina, correspondiente al año 1978.
Retiro de pliego de condiciones y presentación de propuestas en la sede del Banco, Reconquista 266|74, Departamento de Contrataciones y Suministros, 7º piso, oficina 711, de 10 a 16.
La apertura tendrá lugar el 29 de enero de 1979, a las 15.
e. 8|1 Nº 46 v. 12|1|79

Secretaría de Energía

GAS DEL ESTADO

Licitación Pública:
Nº 9.984: Venta del efluente con alto contenido de anhídrido carbónico que se obtendrá de la Planta Extractora de Etano ubicada en Gral. Cerri, Prov. de Buenos Aires, sobre la ruta Nacional Nº 3, Km 702.
Apert. 26|1|79: 9 hs.
Nº 9.986: "Reacondicionamiento instalación sanitaria barrio alto de viviendas Cañadón Seco Prov. de Santa Cruz".
Apert. 6|2|79: 9 hs. Valor Doc. $ 110.000. 1º Of. 110 Capital, de 8,30 a 12,30 y de 14 a 15 hs.
e. 8|1 Nº 76 v. 11|1|79

GAS DEL ESTADO

Licitación Pública:
Nº 9.989: Contrat. del alquiler de una máquina de contabilidad electrónica con lectura y grabados de programa y datos por medio de unidades de discos.
Apert 6|2|79: 10.30 hs. Valor Doc. pesos 130.000.
Nº 9.990: Adq. medidores industriales de baja presión.
Apert. 8|2|79: 9 hs. Valor Doc. $ 130.000.
Adquirir documentación Alsina 1170 P. 1º Of. 110 Capital, de 8,30 a 12,30 y de 14 a 15 hs.
e. 8|1 Nº 77 v. 17|1|79

Secretaría de Desarrollo Industrial

DEPARTAMENTO SUMINISTROS

El Ministerio de Economía — Secretaría de Estado de Desarrollo Industrial — Departamento Suministros, llama a licitación pública Nº 3|79, para el día 12 de enero de 1979, a las 15 horas para contratar la compaginación y ensobrado de formularios e instrucciones durante el año 1979, de acuerdo con las especificaciones del pliego de bases y condiciones que se encuentra a disposición de los interesados en: Av. Julio A. Roca 651 — 3er piso — sector 3, dentro del horario de 13 a 18 horas.
e. 8|1 Nº 44 v. 9|1|79

Secretaría de Agricultura y Ganadería

JUNTA NACIONAL DE GRANOS

Llámase a Licitación Pública Nº 307|78 con el objeto de contratar un servicio de mantenimiento de montacargas.
Los pliegos respectivos podrán consultarse y adquirirse al precio de $ 7.500.— en la Gerencia Administración y Finanzas (División Contrataciones y Suministros), Paseo Colón 359|79 — 2º Piso — Capital Federal, dentro del horario de 9.00 a 12.00 horas, previa presentación de: Fotocopia del Certificado de Inscripción en el Registro de Proveedores del Estado, y Registro Industrial de la Nación, para este último caso deberá aclararse por escrito, de corresponder, la causa por la cual se halla exento de cumplimentar dicho requisito.
El acto de apertura de los sobres y lectura de las propuestas se llevará a cabo el día 15 de enero de 1979 a las 9 horas, en la dirección antes mencionada, en presencia de funcionarios de esta Junta Nacional y de los proponentes que concurran.
e. 8|1 Nº 55 v. 9|1|79

SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL DEPARTAMENTO ADMINISTRACION

Llámase a Licitación Privada Nº 6|79 para el día 17 de Enero de 1979 a las 15 horas para la contratación de un espacio guarda-coche para la Pick-Up modelo 1961.
Los pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados, previa presentación de la constancia de inscripción en el Registro de Proveedores del Estado, en el Servicio Nacional de Sanidad Animal — Departamento Administración — División Compras y Suministros — diagonal Julio A. Roca 751 — E. Piso — Capital, en el horario de 12,30 a 19 horas, lugar donde se procederá a la apertura
e. 8|1 Nº 53 v. 10|1|79

SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL DEPARTAMENTO ADMINISTRACION

Llámase a Licitación Pública Nº 18|79 para el día 16 de Enero de 1979 a las 14 horas para la adquisición de dos equipos microdilutores para pruebas de fijación de complemento (Microserum).
Los pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados, previa presentación de la constancia de inscripción en el Registro de Proveedores del Estado en el Servicio Nacional de Sanidad Animal — Departamento Administración — División Compras y Suministros — diagonal Julio A Roca 751 — E. Piso — Capital, en el horario de 12.30 a 19 horas, lugar donde se procederá a la apertura.
e. 8|1 Nº 47 v. 12|1|79

SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL DEPARTAMENTO ADMINISTRACION

Llámase a Licitación Pública Nº 24|79 para el día 19 de Enero de 1979 a las 15 horas para la contratación de un servicio de mantenimiento de instrumental científico.
Los pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados, previa presentación de la constancia de inscripción en el Registro de Proveedores del Estado, en el Servicio Nacional de Sanidad Animal — Departamento Administración — División Compras y Suministros — diagonal Julio A. Roca 751 — E. Piso — Capital Federal, en el horario de 12.30 a 19 horas, lugar donde se procederá a la apertura.
e. 8|1 Nº 69 v. 12|1|79

SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL DEPARTAMENTO ADMINISTRACION

Llámase a Licitación Pública Nº 23|79 para el día 19 de Enero de 1979 a las 14 horas para la contratación de un servicio de lavado y planchado de ropa.
Los pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados, previa presentación de la constancia de inscripción en el Registro de Proveedores del Estado, en el Servicio Nacional de Sanidad Animal — Departamento Administración — División Compras y Suministros — diagonal Julio A. Roca 751 — E. Piso — Capital, en el horario de 12.30 a 19 horas lugar donde se procederá a la apertura.
e. 8|1 Nº 70 v. 12|1|79

SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL DEPARTAMENTO ADMINISTRACION

Llámase a Licitación Pública Nº 21|79 para el día 18 de Enero de 1979 a las 14 horas, para la adquisición de conservadores de nitrógeno líquido
Los pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados, previa presentación de la constancia de inscripción en el Registro de Proveedores del Estado, en el Servicio Nacional de Sanidad Animal — Departamento Administración — División Compras y Suministros — diagonal Julio A. Roca 751 — E Piso — Capital Federal, en el horario de 12.30 a 19 horas, lugar donde se procederá a la apertura.
e. 8|1 Nº 71 v. 12|1|79

Secretaría de Transporte y Obras Públicas

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación Pública Nº 6.938 para contratar la locación de una vivienda para agente de la Repartición — precio del pliego: $ 3.000.—
Presentación de propuestas: 16 de Enero de 1979 a las 13,10 horas, en la Sala de Licitaciones, Avda. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.
e. 8|1 Nº 57 v. 9|1|79

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación Pública Nº 6.937 para contratar la locación de una vivienda para agente de la Repartición — precio del pliego: $ 3.000.—
Presentación de propuestas: 16 de Enero de 1979 a las 13,00 horas, en la Sala de Licitaciones, Avda. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.
e. 8|1 Nº 58 v. 9|1|79

AEROLINEAS ARGENTINAS

Licitación Privada Nº 33|79.
Por la contratación de los servicios de mantenimiento integral de transmisores automáticos numerados electrónicos marca SAGGEN modelo TEN — 3, y accesorios de adaptación (detector 4 NNEN), con provisión de repuestos.
Los pliegos de condiciones podrán consultarse y retirarse sin cargo en Paseo Colón 185, 1er. piso, Oficina 108, Capital, dentro del horario de 10.00 a 15.00 horas.
Las ofertas serán presentadas en la dirección arriba indicada y la apertura de sobres se efectuará en la oficina 109, el día 15 de enero de 1979 a las 10.35 horas.
e. 8|1 Nº 73 v. 9|1|79

Secretaría de Comunicaciones

EMPRESA NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS

Llámase a licitación pública cuya apertura tendrá lugar el día 24 de enero de 1979, a las 15 en la Sec. Locac. y Contrat. de Transportes (DABAST) para contratar la ejecución del servicio de la línea automotor entre Casa Central y Sucursal Francisco Alvarez (B)
Por el pliego de condiciones y demás datos, concurrir a la Sección Locaciones y Contrataciones de Transportes (DABAST), Correo Central, Buenos Aires.
e. 8|1 Nº 49 v. 17|1|79

MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION

UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES
HOSPITAL DE CLINICAS JOSE DE SAN MARTIN
Licitación Pública Nº 2
Expediente Nº 589.193|78.

Llámase a licitación pública hasta el día 15 de enero de 1979 a las 10 horas, para adjudicar la provisión de: Solución Dextrosa al 5% con destino a este Establecimiento y sus dependencias, de acuerdo con las especificaciones contenidas en los pliegos de condiciones particulares.
La apertura se realizará en el Departamento Contrataciones ubicado en el Hospital de Clínicas "José de San Martín" (Córdoba 2351 — planta baja), pudiendo los interesados requerir pliegos de condiciones e informes en la División Compras, Licitaciones y Suministros de misma de lunes a viernes de 8 a 12, horas.
e. 8|1 Nº 52 v. 9|1|79

UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES
FACULTAD DE MEDICINA
Instituto de Oncología Angel H. Roffo
Licitación Pública Nº 1
Expediente Nº 544.966 78

Llámase a licitación pública para la provisión a este Instituto de algodón, alcohol, bencina medicinal, desinfectante, tela adhesiva, gasa termómetros y guantes.
La apertura se efectuará el día 12 1 79 a las 11 horas, en el Instituto de Oncología Angel H. Roffo — División Compras.
Las bases de la licitación y las cláusulas partitulares podrán ser requeridas de lunes a viernes de 8 a 13 horas en el mencionado Instituto, División Compras, sito en Av. San Martín 5481 — Capital.
e. 8|1 Nº 68 v. 9|1|79

MINISTERIO DE TRABAJO

DELEGACION REGIONAL EN LA RIOJA

Llámase a Licitación Pública para la locación de un inmueble destinado a ser la nueva sede de la Delegación Regional en La Rioja, de 500 m2 aproximadamente, distribuidos preferentemente en veinte

(2) ... dos (2) baños, cocina, etc. Como Alternativa: se aceptarán inmuebles de menores dimensiones y características que las requeridas.

Deberá estar ubicado en el radio urbano de la Ciudad de La Rioja — Para Retiro de Pliegos y Presentación de Ofertas: Lunes a viernes de 7 a 13 horas en la calle Adolfo E. Davila Nº 61 — La Rioja.

Apertura de Propuestas el día 12 de enero de 1979 a horas 10.

e. 8|1 Nº 41 v. 9|1|79

MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL

Secretaría de Seguridad Social

COMPRAS Y SUMINISTROS
Expediente Nº 51.619|78

Llámase a Licitación Pública Nº 6|79 para el día 24 de enero de 1979 a las 15 horas a fin de lograr la contratación en alquiler de tres (3) subsistemas de almacenamiento de datos de acceso directo del tipo disco y dos (2) unidades de control para dichos subsistemas.

La apertura tendrá lugar en Compras y Suministros Defensa 120 5º piso Of. 5.043 Capital, donde se podrán retirar los pliegos y solicitar informes en el horario de 13 a 15 horas.

e. 8|1 Nº 43 v. 17|1|79

COMPRAS Y SUMINISTROS
Expediente Nº 53.001|78

Llámase a licitación pública Nº 7|79 para el día 15 de enero de 1979 a las 15 horas, a fin de lograr la provisión, instalación, repuestos y puesta en marcha de un sistema de ventilación para una sala de motogeneradores del Centro Unico de Procesamiento Electrónico de Datos (C.U.P.E.D.).

La apertura tendrá lugar en Compras y Suministros Defensa 120 5º piso Of. 5.043 Capital, donde se podrán retirar los pliegos y solicitar informes en el horario de 13 a 15 horas.

e. 8|1 Nº 42 v. 17|1|79

CAJA NACIONAL DE PREVISION PARA TRABAJADORES AUTONOMOS

Llámase a Licitación Pública Nº 8|79, que será abierta el día 24 de enero de 1979, a las 14 horas, para la adquisición de 400.000 juegos de formularios "solicitud de beneficios" FU|1. — El acto de apertura se llevará a cabo en el edificio de Chacabuco 479 7º piso Capital Federal, oficina de compras, donde deberán dirigirse para más detalles, informes y pliego de condiciones.

e. 8|1 Nº 75 v. 17|1|79

CAJA NACIONAL DE PREVISION DE LA INDUSTRIA COMERCIO Y ACTIVIDADES CIVILES

Llámase a Licitación Pública Nº 10|79 el día 15|1|79 a las 14 hs., por el mantenimiento Integral de las Bombas Elevadoras de Agua y las Cloacales.

Pliegos de Condiciones Generales en la Sección Compras, Córdoba 720, 4º piso, Capital Federal, en el horario de 12,45 a 19 hs., debiendo presentarse el Certificado Original donde conste el número de Registro de Proveedores del Estado.

e. 8|1 Nº 78 v. 9|1|79

PODER JUDICIAL

Llámase a Licitación Pública Nº 4|79, para el día 25 de enero de 1979, a las 9 horas, con el objeto de contratar la reparación, puesta a punto y servicio de atención técnica integral de los ascensores y bombas elevadoras de agua y cloacales instaladas en diversos edificios del Poder Judicial de la Nación.

Apertura, Pliegos e Informes: Subsecretaría de Administración, División Adquisiciones y Contrataciones, Paraguay 1536, p. 7º Capital Federal.

Horario de Atención al Público: De 8.30 a 13.30 horas, días hábiles de lunes a viernes.

e.8|1 Nº 56 v.17|1|79

LICITACIONES
ANTERIORES

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA
Expediente Nº 81.688

Llámase a Licitación Pública Nº 5 para la ejecución de la obra: "Cañería de evacuación de residuos radioactivos líquidos de baja actividad al Arroyo Aguirre. Centro Atómico Ezeiza"

Apertura: 24 de enero de 1979. Hora 10 (diez)

Presupuesto oficial Setenta millones de pesos ($ 70.000.000)

Valor del pliego: Quince mil pesos ($ 15.000).

Retiro de pliegos. En la División Licitaciones, Av. del Libertador 8250, 3º piso, Capital, de lunes a viernes hábiles en el horario de 9,30 a 12 horas.

e.27|12|78 Nº 28.012 v.10|1|79

COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA
Expediente Nº 81.728

Llámase a Licitación Pública Nº 6, por la provisión de: "Marcos y Tapones de Plomo"

Apertura: 17 de enero de 1979 — Hora 10.00 (diez).

Presupuesto Oficial Ciento quince millones seiscientos noventa mil pesos ($ 115.690.000.—)

Valor del Pliego Treinta mil pesos ($ 30.000.—).

Retiro de Pliegos: En la División Licitaciones Av. de Libertador 8250 3º piso, Capital Federal, de lunes a viernes hábiles en el horario de 9.30 a 12.00 horas

e.26|12|78 Nº 26.029 v.9|1|79

MINISTERIO DEL INTERIOR

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Llámase a licitación pública Nº 1|79, cuya apertura se celebrará el día 12 de enero de 1979 a las 15 horas, con el objeto de proceder a contratar el servicio de mantenimiento integral de los equipos de aire acondicionado instalados en los distintos edificios que ocupa este Ministerio.

Dicho acto tendrá lugar en el Departamento Compras y Suministros — División Compras, Av. de Mayo 760, Piso 5º Capital Federal donde se suministrarán además los respectivos pliegos de bases y condiciones.

e. 5|1 Nº 19 v. 8|1|79

POLICIA FEDERAL

"Fíjase el día 15 de enero de 1979, a las 10 horas, para que tenga lugar en la Superintendencia de Finanzas — División Licitaciones calle Rivadavia 1330 piso 1º, Capital (donde podrán solicitarse informes y Pliegos de Bases y Condiciones, de lunes a viernes de 9 a 13 horas) en presencia de los interesados que concurran, la apertura de las propuestas presentadas para la Licitación pública Nº 40|79.

Para la adquisición de repuestos para unidades móviles con destino a la Superintendencia de Bomberos".

e. 5|1 Nº 25 v. 8|1|79

MINISTERIO DE JUSTICIA

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Llámase a Licitación Pública Nº 15|79 para el día 11|1|79 a las 11 horas, con el objeto de contratar por el período enero-diciembre de 1979, el mantenimiento de ascensores y montacargas pertenecientes a diversas dependencias de este Ministerio.

Apertura, informes y pliegos: Dirección General de Administración, División Compras y Suministros, San Martín 665 5º piso, Capital Federal, en el horario de 12,30 a 17,30 horas.

Valor del pliego: $ 5.000.00.

e. 5|1 Nº 32 v. 8|1|79

MINISTERIO DE DEFENSA

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
GERENCIA ABASTECIMIENTO
Departamento Compras
Avda. Cabildo 65, Buenos Aires
Tel. 772-8091, Int. 178-172

Llámase a Licitación Pública Nº 30|78, para el día 15 de marzo de 1979, a las 11 horas, por la provisión de: 200 Tn de electrodos cilíndricos de grafito.

Por pliegos de condiciones dirigirse a esta Dirección General (Dpto. Compras) Avda. Cabildo 65, Buenos Aires, piso 1º, Oficina 147, lugar donde se realizará la apertura de la citada licitación.

e.2|1 Nº 29.062 v.11|1|79

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
FABRICA MILITAR RIO TERCERO
Río Tercero (Pcia. de Córdoba)

Llámase a Licitación Pública Nº 1.501|79, para el día 24 de enero de 1979, a las 12 horas, por la provisión de: 492 paragolpes a fricción, especificaciones FAT: M—R 709 de junio 1977 y dibujo NEFA 644|2 (c/u. 246 planos y 246 curvos).

Por pliego de condiciones, dirigirse a esta Fábrica Militar o a la Dirección General de Fabricaciones Militares, Avda. Cabildo 65, Buenos Aires

Valor del pliego: $ 5.000, en efectivo, giro postal o bancario, o cheque sobre Río Tercero.

e.2|1 Nº 29.070 v.11|1|79

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
FABRICA MILITAR RIO TERCERO
Río Tercero (Pcia. de Córdoba)

Llámase a Licitación Pública Nº 1.500|79, para el día 23 de enero de 1979 a las 12 horas, por la provisión de 246 conjuntos de ganchos tracción para vagón portarrieles, plano NEFA 252|1 y especif. IRAM FAL 70-09, un amortiguador para gancho central a fricción.

Por pliego de condiciones, dirigirse a esta Fábrica Militar o a la Dirección General de Fabricaciones Militares Avda. Cabildo 65, Buenos Aires

Valor del pliego: $ 5.000 en efectivo, giro postal o bancario, o cheque sobre Río Tercero.

e.2|1 Nº 29.069 v.11|1|79

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
ESTABLECIMIENTO ALTOS HORNOS ZAPLA
Estación Gra. M. N. Savio
Palpalá — Jujuy

Llámase a Licitación Pública Nº 18|78 para el día 23 de Enero de 1979, a horas 15.15 por: Aluminio en Barra o Lingote para uso Siderúrgico.

Valor del Pliego $ 10.000.00 (Diez Mil Pesos)

Lugar de Apertura: Establecimiento Altos Hornos Zapla — Sección Compras.

Por pliego de Condiciones dirigirse a este Establecimiento o a la Dirección General de Fabricaciones Militares — Cabildo 65 Buenos Aires.

e. 28|12|78 Nº 29.034 v. 9|1|79

MINISTERIO DE ECONOMIA

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Llámase a licitación pública Nº 29|78, destinada a la contratación de un servicio de mantenimiento y atención de posibles reparaciones de equipos centrales de aire acondicionado, durante el año 1979.

Retiro de pliego de condiciones y presentación de propuestas en la sede del Banco, Reconquista 266|74 Departamento de Contrataciones y Suministros 7º piso oficina 711, de 10 a 16.

La apertura tendrá lugar el 25 de enero de 1979 a las 15.

e. 3|1 Nº 5 v. 10|1|79

BANCO DE LA NACION ARGENTINA
SECRETARIA DEL DIRECTORIO

Llámase a Licitación Pública para la realización de Construcción Nuevo Local en Hall Central Estación Constitución Ferrocarril General Roca destinado a la Oficina Ferrobanco Constitución (Capital Federal)

La apertura de las propuestas se realizará en la Subgerencia de Servicios Técnicos el día 29 de enero de 1979, a las 15 horas.

Retirar la documentación en la citada Dependencia, Av. Callao 101 — 3er. Piso — Capital Federal.

Valor del Pliego: $ 200.000.—

e. 3|1 Nº 29.093 v. 8|1|79

Secretaría de Programación y Coordinación Económica

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Expediente Nº 51.483|78

Llámase a Licitación Pública Nº 14.713, para trabajos de graboverificación, según especificaciones del pliego.

Para retiro de pliegos y consultas, dirigirse a la División Compras y Contrataciones, H. Yrigoyen 250, 7º piso, oficina 724, Capital, en días hábiles de 13 a 18 hs.

La apertura de las propuestas se realizará el 23 de enero de 1979, a las 15 horas, en la oficina indicada anteriormente en presencia de autoridades e invitados.

e. 5|1 Nº 22 v. 16|1|79

Secretaría de Energía

AGUA Y ENERGIA ELECTRICA
SOCIEDAD DEL ESTADO
L. Pública Internacional Nº 80|78

Supervisión, montaje y provisión de seccionadores de 220 kv.

Postergada para el día 5 de marzo de 1979 hora 10.

e. 5|1 Nº 23 v. 9|1|79

GAS DEL ESTADO
Licitación Pública:

Nº 9.986: Adj. cartas circulares. Apert. 2|2|79: 9 hs. Valor Doc. $ 21.000.

Nº 9.987: Contrat. de la obra: "Trabajos varios en casas habitación de la Empresa en Choele Choel — Prov. de Río Negro". Apert. 7|2|79: 9 hs. Valor Doc. pesos 13.000.

Nº 9.988: Adq. colectores de escape p|MC. Nuovo Pignone YC—206. Apert. 5|2|79: 10,30hs. Valor Doc. $ 27.000.

Adquirir Documentación Alsina 1170 P. 1º Of. 110 Capital, de 8,30 a 12,30 y de 14 a 15 hs.

e. 5|1 Nº 34 v. 16|1|79

AGUA Y ENERGIA ELECTRICA
SOCIEDAD DEL ESTADO
Div. Formosa.
Licitación Pública Nº 4|78.

Apertura: 22|1|79 — Hora 10. — Contratar servicio de transporte de combustibles desde Planta Y.P.F. Barranqueras (Chaco), hasta la distintas Centrales de Energía Eléctrica de la Provincia de Formosa, para todo el año 1979. — Presupuesto $ 205.419.600. — Valor Pliego: $ 20 000 — Consulta retiro documentación: Dep. Compras y Suministros Bartolomé Mitre 784 2º piso ofic 203 — Capital Federal — en Div. Formosa — Italia 680 — en Div. Corrientes — Junín 1240 y en Div. Chaco-Antártida Argentina 299. Resistencia.

e. 3|1 Nº 29.098 v. 9|1|79

GAS DEL ESTADO
Licitación Pública Nº 9.983.

Contrat. trabajos para la obra: "Construcción de baños en Planta Compresora Plaza Huincul Prov. del Neuquén"

Apertura: 5|2|79 9.00 Hs. Valor Doc. $ 21 000.—

Adquirir Documentación Alsina 1170 P. 1º Of. 110 Capital, de 8.30 a 12,30 y de 14 a 15 horas.

e. 28|12|78 Nº 29.031 v 9|1|79

GAS DEL ESTADO
Licitación Pública: Nº 9.972.

Contrat. trabajos para la obra: "Provisión de energía eléctrica a Pta. Compresora Campo Durán — Prov. de Salta"

Apertura: Prorrogada p. 12|1|79: 11,15 hs. Valor $ 116.000.—

Adquirir Documentación Alsina 1170 P 1º oficina 11º Capital de 8.30 a 12,30 y de 14 a 15 horas.

e. 28|12|78 Nº 29.032 v 9|1|79

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esa publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional. (Decreto Nº 659|1947.)

Secretaría de Agricultura y Ganadería

OBRA SOCIAL
Licitación Pública Nº 1|79

Llámase a Licitación Pública Nº 1|79 para el día 1º de febrero de 1979, a las 15 horas, para contratar los servicios de Asistencia Médica Integral para los afiliados de Capital e Interior, de la Secretaría de Estado de Agricultura y Ganadería.

El pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en la Secretaría de la Intervención de la Obra Social de este organismo, sita en Paseo Colón 974 y Delegación de Capitales de Provincia. El valor del mismo asciende a $ 50.000.

e.2|1 Nº 29.080 v.8|1|79

SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL
DPTO. ADMINISTRACION

Llámase a Licitación Pública Nº 20|79 para el día 17 de enero de 1979 a las 14 horas para la adquisición de cilindros de oxígeno y anhídrido carbónico.

Los pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados, previa presentación de la constacia de inscripción en el Registro de Proveedores del Estado, en el Servicio Nacional de Sanidad Animal — Departamento Administración — División Compras y Suministros, diagonal Julio A. Roca 751 E. piso Capital, en el horario de 12,30 a 19 horas, lugar donde se procederá a la apertura.

e. 5|1 Nº 33 v. 11|1|79

SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL
DPTO. ADMINISTRACION

Llamese a Licitación Pública Nº 17|79 para el día 15 de Enero de 1979 a las 16 horas para la adquisición de equipos para laboratorio.

Los pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados, previa presentación de la constancia de inscripción en el Registro de Proveedores del Estado, en el Servicio Nacional de Sanidad Animal — Departamento Administración — División Compras y Suministros — diagonal Julio A. Roca 751 — E. piso — Capital, en el horario de 12,30 a 19 horas, lugar donde se procederá a la apertura.

e. 3|1 Nº 29.096 v. 9|1|79

SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL
DPTO. ADMINISTRACION

Llámese a Licitación Pública Nº 16|79 para el día 15 de Enero de 1979 a las 15 horas, para la confección de cajas de cartón para archivo.

Las pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados, previa presentación de la constancia de inscripción en el Registro de Proveedores del Estado, en el Servicio Nacional de Sanidad Animal — Departamento Administración — División Compras y Suministros, diagonal Julio A. Roca 751 — E. Piso — Capital, en el horario de 12.30 a 19 horas, lugar donde se procederá a la apertura.

e. 3|1 Nº 29.095 v. 9|1|79

SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL
DPTO. ADMINISTRACION

Llámase a Licitación Pública Nº 19|79 para el día 16 de enero de 1979, a las 16 horas, para la adquisición de un Vacuómetro.

Los pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados, previa presentación de la constancia de inscripción en el Registro de Proveedores del Estado, en el Servicio Nacional de Sanidad Animal, Departamento Administración, División Compras y Suministros, Diagonal Julio A. Roca 751, E. piso, Capital, en el horario de 12.30 a 19 horas, lugar donde se procederá a la apertura.

e. 4|1 Nº 11 v. 10|1|79

Secretaría de Transporte y Obras Públicas

SERVICIO NACIONAL DE ARQUITECTURA

Llámase a Licitación Pública Nº 1130-0, hasta el día 22 de enero de 1979 a las las 16 horas para contratar por el sistema de "ajuste alzado" los trabajos de mejoramiento y pintura del edificio de la Aduana en Puerto Madryn, provincia del Chubut — Presupuesto Oficial $ 57 884 514 — Importe de la Garantía: $ 578.845 — Pliegos, aclaraciones y presentación de propuestas: Subadministración General (Supervisión Licitaciones) Avda 9 de Julio Nº 1925 piso 18. Capital Federal, como así también en el Distrito Sur S.N.A calle Vicente López Nº 45. Bahía Blanca y para consultar pliego únicamente en la Aduana de Puerto Madryn. — Las aclaraciones podrán efectuarse hasta ocho (8) días hábiles previos a la apertura y la presentación de propuestas en el Distrito Sur S.N.A. hasta cinco (5) días hábiles antes de dicha fecha y en Supervisión Licitaciones hasta el día y hora fijados para la apertura. — Plazo de Ejecución: Cuatro (4) meses — Precio de la Documentación: $ 16.000. — Pago de la misma en Capital Federal: Departamento Administración S.N.A.: Avda. 9 de Julio Nº 1925, piso 16, de 13 a 18 horas.

e.29|12|78 Nº 29.044 v.12|1|79

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación Pública Nº 1062|79 para la ejecución de las obras en la Ruta 3 — Tramo: Fitz Roy — La Juanita (reacondicionamiento de obra básica existente y construcción de calzada pavimentada) en jurisdicción de la Provincia de Santa Cruz. — $ 12.721.968.000. — Depósito de garantía: $ 127.219.680.—. precio del pliego: $ 1.000.000.— plazo de obra: 30 meses. — Presentación de las propuestas: 22 de Enero de 1979 a las 15 horas, en la Sala de Licitaciones, Avenida Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e. 21|12|78 Nº 25.917 v. 12|1|79

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación Pública Nº 1|79 de 9º Distrito, para contratar el servicio de vigilancia y seguridad contra incendios que comprende toda la edificación ubicada en las calles Avda. Rawson, Maipú, Estados Unidos y Boulogne Sur Mer y el Campamento Matías G. Sanches, ubicado en km. 241 de la Ruta 40. Norte $ 18.000.000,00; Precio pliego: $ 3.000,00.— Presentación de propuestas: 25 de enero de 1979, a las 11 horas en la Sede del 9º Distrito — San Juan, sito en Avenida Rawson Nº 377 — Norte. — Consultas y adquisición de pliegos en la Contaduría.

e. 5|1 Nº 18 v. 11|1|79

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación Pública Nº 1068|79 para la ejecución de las obras en la Ruta 188 — Tramo: Unión — Límite con Mendoza, Sección: Km. 652 — Km. 682 (ejecución de banquinas entoscadas incluido extracción, zarandeo, cargo, transporte y descarga, agua regada y compactación especial) en jurisdicción de la Provincia de San Luis. — $ 89.704.700. — Depósito de garantía: $ 897.047. — Precio del pliego: $ 10.000.—, plazo de obra: 4 meses. Presentación propuestas: 7 de febrero de 1979 a las 15 horas, en la Sala de Licitaciones Avenida Maipú 3, planta baja Capital Federal.

e. 5|1 Nº 28 v. 18|1|79

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación Pública Nº 1067|79 para la ejecución de las obras en la Ruta 11 — Tramo: Puerto Veláz - Puerto Pilcomayo, Sección Km. 1.103 — Km. 1.214 (bacheo de base y calzada y ejecución de tratamiento bituminoso superficial tipo doble) en jurisdicción de la Provincia de Formosa. — $ 672.170.300.—, Depósito de garantía: $ 6.721.703.—, precio del pliego: $ 70.000.—, plazo de obra: 10 meses.

Presentación de propuestas: 6 de febrero de 1979 a las 15 horas, en la Sala de Licitaciones, Avenida Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e. 5|1 Nº 29 v. 25|1|79

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación Pública Nº 1066|79 para la ejecución de las obras en la Ruta 148 — Tramo: Villa Mercedes — Villa Dolores, Sección: Villa Mercedes — El Morro — Límite con San Luis — Villa Dolores (bacheo de la calzada existente con premezclado bituminoso) en jurisdicción de la Provincia de San Luis. — $ 196.580.650.-, Depósito de garantía: $ 1.965 806—, precio del pliego: $ 20.000.—, plazo de obra: 4 meses.

Presentación propuestas: 5 de febrero de 1979 a las 15 horas, en la Sala de Licitaciones, Avenida Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e. 5|1 Nº 30 v. 25|1|79

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación Pública Nº 1065|79 para la ejecución de las obras en la Ruta 3 — Tramo: La Juanita - Tres Cerros (reacondicionamiento de obra básica existente y construcción de calzada pavimentada) en jurisdicción de la Provincia de Santa Cruz. — $ 12.304.468 000.—, Depósito de garantía: $ 123.044.680.—, precio del pliego. $ 1.000.000.— plazo de obra. 30 meses.

Presentación propuestas: 1º de febrero de 1979 a las 15 horas, en la Sala de Licitaciones, Avenida Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e. 5|1 Nº 31 v. 25|1|79

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD
Licitación Pública Nº 108|79
Expediente 19.502-Vs-77.

Del 1º Distrito, para "Contratación, Remodelación, Señalamiento y Semaforización Ruta Nº 8 — Tramo: Capital Federal — Campo de Mayo — Km. 25.000 al 26.000" en jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires, $ 242.717.303, Depósito de garantía: $ 2.427.173, precio del pliego: $ 24.272,

Presentación de propuestas: 24 de enero de 1979, a las 10 horas, en la Sede del 1º Distrito, sito en la Avda. General Paz 12190, Capital Federal. Consulta de pliegos en la Oficina de Licitaciones de 8 a 15 horas, y venta en la Oficina de Contaduría de 8 a 13 horas.

e. 29|12|78 Nº 29.042 v. 12|1|79

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación Pública Nº 1|79 del 19 Distrito, para el arriendo de una casa habitación para agente de la Repartición, dentro de la planta urbana de la Ciudad de Bahía Blanca por el término de 18 meses $ 3.600 000,00.—; Precio del pliego: $ 3.000,00.— Presentación de propuestas: 12 de Enero de 1979 a las 12 horas, en la Sede del 19 Distrito, sito en la calle Darragueira 1251 — Bahía Blanca, donde se pueden consultar y adquirir los pliegos.

e. 4|1 Nº 03 v. 8|1|79

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

De conformidad con el plan de carreteras que serán financiadas parcialmente por el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (proyectos incluidos en el 4º Préstamo) se comunica a los posibles interesados que la Dirección Nacional de Vialidad llama a Licitación Pública Nº 1.060|79, nacional e internacional, dirigida exclusivamente a empresas de países miembros del referido banco y Suiza para la ejecución de las obras en la Avenida de Circunvalación 2º tramo, Acceso Este y Acceso Norte a la ciudad de San Juan (construcción de autopista, puentes, obras sanitarias y redes eléctricas) en jurisdicción de la provincia de San Juan, $ 15.024.510.290. Depósito de garantía: $ 150.245.103; precio del pliego: $ 1.500.000, plazo de obra 30 meses.

Presentación de propuestas 15 de febrero de 1979 a las 15 horas, en la Sala de Licitaciones, Avenida Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e.18|12|78 Nº 25.822 v.9|1|79

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación Pública Nº 1063|79 para la ejecución de las obras en la Ruta número 253. Tramo: Los Cuarteles, Empalme Ruta Nº 258. Sección Progresiva 1.461-4.698 (construcción obras básicas, base estabilizada, ejecución tratamiento bituminoso tipo doble) en jurisdicción de la Provincia de Río Negro. — $ 324.369.952,00.

Depósito de garantía $ 3.243.699.

Precio del pliego: $ 35.000.

Plazo de obra: 4 meses

Presentación de propuestas 15 de enero de 1979, a las 15 horas, en la Sala de Licitaciones, Avenida Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e.22|12|78 Nº 26.020 v.15|1|79

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación Pública Nº 1064|79 para la ejecución de las obras en la Ruta Provincial Nº 1, Tramo: Villa María-Arroyo Cabral-Puente sobre Arroyo Cabral (Proyecto y construcción de un puente Hº Aº) en jurisdicción de la Provincia de Córdoba. — $ 152.981.000.

Depósito de garantía: $ 1.529.810.

Precio del pliego: $ 150.000.

Plazo de obra: 8 meses.

Presentación de propuestas: 24 de enero de 1979, a las 15 horas, en la Sala de Licitaciones, Avenida Maipú 3, planta baja. Capital Federal.

e.2|1 Nº 29.078 v.22|1|79

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

De conformidad con el plan de carreteras que serán financiadas parcialmente por el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (proyectos incluidos en el 4º Préstamo) se comunica a los posibles interesados que la Dirección Nacional de Vialidad llama a Licitación Pública Nº 1.061|79 nacional e internacional, dirigida exclusivamente a empresas de países miembros del referido banco y Suiza, para la ejecución de las obras en la Ruta S|Nº (ex Ruta Provincial Nº 6) tramo: Luján - La Chañarita - Sección: Lomas Blancas - La Chañarita (reacondicionamiento del camino existente y un puente) en jurisdicción de la provincia de San Luis, $ 4.850.976.000. Depósito de garantía: $ 48.509.760; precio del pliego: $ 500.000, plazo de obra 24 meses.

Presentación de propuestas 8 de febrero de 1979 a las 15 horas, en la Sala de Licitaciones, Avenida Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e 18|12|78 Nº 25.823 v.9|1|79

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Se comunica a los intersados que se ha resuelto prorrogar la licitación pública Nº 6.932 que debía realizarse el día 29 del corriente mes a las 13 horas, para el día 29 de enero de 1979 a las 13 horas con el objeto de adquirir "Balanzas fijas para peso de camiones"

e.29|12|78 Nº 29.043 v.10|1|79

AEROLINEAS ARGENTINAS
Licitación Pública Nº 3372/79.

Por el lavado, planchado, zurcido y arreglo de prendas de uso en la Empresa, con destino a Casa Central — Paseo Colón 185, Capital, — Base Aeroparque, Base Ezeiza, Departamento Médico — Lavalle 1759, Capital — por el período comprendido entre el 1º de febrero al 31 de diciembre de 1979.

Los pliegos de condiciones, consultarse y retirarse sin cargo, en Paseo Colón 185, 1er. piso, oficina 108, Capital, en el horario de 10 a 16 horas.

Las ofertas serán presentadas en la dirección arriba indicada, y la apertura de sobres se efectuará en la oficina 109, el día 23 de enero de 1979, a las 10.30 horas.

e. 5|1 Nº 35 v. 16|1|79

AEROLINEAS ARGENTINAS
Licitación Pública Nº 3370/79.

Agua Minera, sin gas, en botellas de vidrio o de plástico desechable.

Los pliegos de condiciones podrán consultarse y retirarse sin cargo en Paseo Colón 185, 1er piso, Oficina 108, Capital, dentro del horario de 10:00 a 16.00 horas.

Las ofertas serán presentadas en la dirección arriba indicada y la apertura de sobres se efectuará en la oficina 109, el día 11 de enero de 1979 a las 11:00 horas.

e. 5|1 Nº 36 v. 8|1|79

AEROLINEAS ARGENTINAS
Licitación Pública Nº 3371/79.

Por el copiado de planchas de albúmina y hueco sobre planchas de aluminio tamaño oficio y doble oficio.

Los pliegos de condiciones podrán consultarse y retirarse sin cargo en Paseo Colón 185, 1º piso, oficina 108, Capital, en el horario de 10.00 a 16.00 horas.

Las propuestas serán presentadas en la dirección arriba indicada y la apertura de sobres se efectuará en la oficina 109, el día 12 de enero de 1979 a las 11.00 horas.

e. 5|1 Nº 37 v. 8|1|79

AEROLINEAS ARGENTINAS
Licitación Privada Nº 3371/79.

Por el mantenimiento preventivo de zorras, tractores y autoelevadores eléctricos.

Los pliegos de condiciones podrán consultarse y retirarse sin cargo en Paseo Colón 185, 1º piso, Oficina 108, Capital, en el horario de 10.00 a 16.00 horas.

Las ofertas serán presentadas en la dirección arriba indicada y la apertura de sobres se efectuará en la oficina 109, el día 12 de enero de 1979, a las 10.30 horas.

e. 5|1 Nº 39 v. 8|1|79

AEROLINEAS ARGENTINAS
Licitación Privada Nº 3375/79.

Por el alquiler de diez (10) paquetes de discos (Disk-Pack) tipo IBM 3348-070 o similar para la realización de los procesos en las computadoras IMB 370.

Los pliegos de codiciones podrán consultarse y retirarse sin cargo, en Paseo Colón 185, 1º piso, Oficina 108, Capital; dentro del horario de 10 a 16 horas.

Las ofertas serán presentadas en la dirección arriba indicada y la apertura de sobres se efectuará en la oficina 109, el día 12 de enero de 1979 a las 11.30 horas.

e. 5|1 Nº 36 v. 8|1|79

AEROLINEAS ARGENTINAS
Licitación Pública Nº 3365|78

Confección e impresión del Form. 1385 Formulario Continuo original solamente, impreso al frente.

Los pliegos de condiciones podrán consultarse y retirarse sin cargo en Paseo Colón 185, 1er. piso, Oficina 108, Capital, dentro del horario de 10 a 16 horas.

Las ofertas serán presentadas en la dirección arriba indicada y la apertura de sobres se efectuará en la oficina 109, el día 17 de enero de 1979, a las 10,30 horas.

e. 29|12|78 Nº 29.053 v. 10|1|79

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION
Licitación Pública
Expediente: 23.591-LP-1978

Diez mil toneladas (10.000 toneladas) de ácido sulfúrico.

Apertura: 19|1|1979 a las 12 horas en Marcelo T. de Alvear 1840 (Capital Federal). Pliegos en dicho lugar.

e. 2|1 Nº 29.074 v. 11|1|79

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION
Licitación Pública
Expediente Nº 26.498-LP-78

Provisión de estaño en lingotes.

Apertura: 18|1|79 a las 15 horas en Marcelo T. de Alvear 1840, (Capital Federal). Pliegos en dicho lugar.

e. 2|1 Nº 29.077 v. 11|1|79

Secretaría de Intereses Marítimos

ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS
EMPRESAS DEL ESTADO
Licitación Pública Nº 2|79

Para la construcción y reparación de pavimentos en Puerto Bahía Blanca.

Apertura: 29|1|79 — 15 horas.

En la Sala de Aperturas del Departamento Abastecimientos de la Administración General de Puertos, Avda. Julio A. Roca Nº 734|42 1er Subsuelo, Capital Federal.

Pliegos: En la División Compras, Planta Baja de la dirección mencionada, días hábiles de 12 a 17 horas, y en la Administración Puerto Bahía Blanca, Muelle Nacional s/nº Ing. White, Bahía Blanca, en días hábiles de 7 a 14 horas.

Valor del pliego: $ 105.000,00.

Presupuesto Oficial Estimado: pesos 103.535.500,00.

$ e. 28|12|78 Nº 29.017 v. 11|1|79

Secretaría de Comunicaciones

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Licitación Pública Nº 22-P|79

Apertura: 22 de enero de 1979, a las 9 horas.

Adquisición de cordones.

Pliego: $ 30.000.

Informes: Avda. La Plata 1540, piso 3º, Cap. Fed.

Horario: 8.30 a 14.30 horas.

e. 5|1 Nº 24 v 15|1|79

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Licitación Pública Nº 11-P|79.

Apertura: 23|1|79 — Hora: 9,00.

Adq. Formularios Impresos — Pliego: $ 5.000,00. — Inf. Av. La Plata 1540 — Piso 3º — Capital Federal. — Horario: 8,30 a 14,30 hs.

e. 3|1 Nº 29.097 v. 11|1|79

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Licitación Pública Nº 14-P|79

Apertura: 9 febrero 1979. Hora: 9.

Trabajos de refacción y ampliación del Edificio "Comodoro Rivadavia", sito en la calle Rawson esq. Urquiza de la Ciudad de Comodoro Rivadavia, Pcia. del Chubut.

Presupuesto oficial: $ 1.960.000.000.

Pliego: $ 450.000.

Informes: Av. La Plata 1540, piso 3º, Capital Federal. Horario: 8:30 a 14.30 horas.

Los pliegos también podrán adquirirse en: Comodoro Rivadavia, Urquiza 605 y Rawson s/nº, Pcia. del Chubut, respectivamente.

Evacuación de consultas: Hasta 15 días hábiles antes de la fecha de apertura de la licitación.

e.29|12|78 Nº 29.041 v.9|1|79

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Licitación 15-P|79

Apertura: 15 enero 1979. Hora: 11.30.

Adq. juegos de cubiertos para bebés.

Pliego: $ 6.000,00.

Informes: Av. La Plata 1540, piso 3º. Capital Federal. Horario: 8:30 a 14.30 horas.

e.29|12|78 Nº 29.048 v.9|1|79

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Licitación 16-P|79

Apertura: 19|1|79. Hora: 10.

Pliego: Sin cargo.

Superficie necesaria: 195 m2.

Adjudicación: En el supuesto que no se reciban ofertas adjudicables respecto al pedido original (características, etc.), la Empresa se reserva el derecho de considerar propuestas que a su exclusivo juicio aún no ajustándose al requerimiento, resulten igualmente aptas. La apertura se realizará en la calle Mitre 930, Rosario, Pcia. Santa Fe, donde se podrá consultar y retirar los pliegos de condiciones.

e.29|12|78 Nº 29.052 v.9|1|79

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Licitación 17-P|79

Apertura: 16|1|79. Hora: 9.

Adq. botín y zapato de seguridad.

Pliego: $ 7.000,00.

Informes: Av. La Plata 1540, piso 3º, Capital Federal. Horario: 8.30 a 14.30 horas

e.29|12|78 Nº 29.049 v.9|1|79

EMPRESA NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS
DIRECCION GENERAL INGENIERIA Y ARQUITECTURA

Llámase a Licitación Pública Nº 27 DGIA-78, hasta el día 20 de marzo de 1979 a las 16 horas, para contratar, bajo el régimen de la Ley 13.064 y por el sistema de "ajuste alzado" los trabajos que a continuación se detallan:

Renglón 1: Provisión, instalación y puesta en funcionamiento de un Centro de Conmutación de Mensajes y todo el equipo periférico asociado al mismo, incluyendo aquellos destinados a funciones de control y supervisión y terminales de video presentación (VDU) para operación de tráfico en las oficinas de telefonogramas y transmisión de Casa Central. Instalación de los teleimpresores en las oficinas que componen el sistema.

Asimismo se ejecutarán las obras civiles complementarias, sistemas de provisión de energía, climatización, alarma contra incendio, central de órdenes, etc., de acuerdo a lo indicado en las respectivas especificaciones técnicas y documentación que componen el presente llamado, y un Servicio de Mantenimiento Integral con provisión de mano de obra, herramientas y repuestos durante un período de veinticuatro (24) meses.

Renglón 2: Provisión de un mil cincuenta (1.050) teleimpresores electrónicos de página que operen con el alfabeto internacional CCITT Nº 2 para operación del tráfico de la Red Sitram, con servicio de reparación durante un período de veinticuatro (24) meses.

Se recibirán propuestas firmadas y en sobre cerrado en el Salón de Actos del Palacio Central de Correos y Telégrafos, sito en la calle Sarmiento 151, Piso 4º, Capital Federal, República Argentina, hasta la fecha y hora indicadas donde se realizará la apertura.

Para adquirir los pliegos o realizar consultas concurrir a la Sección pliegos y contratos dependientes de la Dirección General Ingeniería y Arquitectura, Avenida Corrientes 132|172, 5º piso local 590, Correo Central, Capital Federal.

Presupuesto oficial, renglón 1: pesos 9.360.123.900.

Presupuesto oficial, renglón 1: pesos 93.601.239.

Presupuesto oficial renglón 2: pesos 3.450.000.000.

Presupuesto oficial renglón 2: pesos 34.500.000.

Importe de garantía en caso de cotizar ambos renglones: pesos 128.101.239.

Valor del pliego: pesos 2.000.000.

e.20|12|78 Nº 25.887 v.11|1|79

EMPRESA NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS

Llámase a licitación pública Nº 27 DGIA|78, hasta el día 20 de marzo de 1979, a las 16 horas, para contratar, bajo el régimen de la Ley Nº 13.064 y por el sistema de "ajuste alzado", los trabajos que a continuación se detallan:

Renglón 1: Provisión, instalación y puesta en funcionamiento de un Centro de Conmutación de Mensajes y todo el equipo periférico asociado al mismo, incluyendo aquellos destinados a funciones de control y supervisión y terminales de video presentación (VDU) para operación de tráfico en las oficinas de telefonogramas y transmisión de casa central. Instalación de los teleimpresores en las oficinas que componen el sistema.

Asimismo, se ejecutarán las obras civiles complementarias, sistemas de provisión de energía, climatización, alarma contra incendio, central de órdenes, etc., de acuerdo a lo indicado en las respectivas especificaciones técnicas y documentación que componen el presente llamado, y un Servicio de Mantenimiento Integral con provisión de mano de obra, herramientas y repuestos durante un período de veinticuatro (24) meses.

Renglón 2: Provisión de un mil cincuenta (1.050) teleimpresores electrónicos de página que operen con el alfabeto internacional CCITT Nº 2 para operación del tráfico de la Red Sitram con servicio de reparación durante un período de veinticuatro (24) meses.

Se recibirán propuestas firmadas y en sobre cerrado en el salón de actos del palacio central de Correos y Telégrafos, sito en la calle Sarmiento 151, 4º piso, Capital Federal, República Argentina, hasta la fecha y hora indicadas donde se realizará la apertura.

Para adquirir los pliegos o realizar consultas, concurrir a la sección Pliegos y Contratos, dependiente de la Dirección General de Ingeniería y Arquitectura, Avda. Corrientes 132|172 5º piso, local 590, Correo Central, Capital Federal.

Presupuesto oficial renglón 1: Pesos 9.360.123.900.

Importe de garantía renglón 1: Pesos 93.601.239.

Presupuesto oficial renglón 2: Pesos 3.450.000.000.

Importe de garantía renglón 2: Pesos 34.500.000.

Importe de garantía en caso de cotizar ambos renglones: $ 128.101.239

Valor del pliego: $ 2.000.000.

e. 5|1 Nº 14 v. 25|1|79

MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL

Secretaría de Seguridad Social

DIRECCION NACIONAL DE RECAUDACION PREVISIONAL
Expediente Nº 329.953|78

Llámase a licitación pública Nº 21|79, para el día 12 de enero de 1979, a las 15 hs. para lograr la reparación integral de una (1) máquina procesadora Itek Transflo 335.

El acto de apertura de las ofertas tendrá lugar en la División Compras y Suministros, sita en la calle Bartolomé Mitre 1340, 5º piso, Capital Federal, donde puede concurrirse para el retiro del pliego de bases e informes

e. 5|1 Nº 20 v. 8|1|79

DIRECCION NACIONAL DE RECAUDACION PREVISIONAL
Licitación Pública
Locación Inmueble Villa Devoto
Expediente Nº 326.203|78

Apertura: 12 de enero de 1979, a las 18 hs.

El objeto de esta licitación es el de tomar en arrendamiento un local en el radio comprendido entre las Avdas. Beiró del Nº 3100 al 3500 - Avda. San Martín del Nº 5700 al 6500 - Cuenca del Nº 2800 al 3500 - Nazca del Nº 2800 al 3300 - Avda. Juan B. Justo - Gral. J. G. de Artigas - Avda. San Martín y Avda. Gral Paz en la zona de Villa Devoto de la Capital Federal.

El mismo deberá estar ubicado en planta baja con acceso directo a la calle, suficiente aireación, luminosidad natural y constará de una superficie de 150 a 200 metros cuadrados con dos (2) baños como mínimo.

El local que se ofrezca se entregará en perfecto estado para su uso en cuanto se refiere a pintura, instalación eléctrica, sanitarios, desagües cloacales, etc.

Las ofertas deberán contener los antecedentes necesarios para posibilitar su análisis.

El precio del alquiler se indicará en cifras ciertas, las que podrán variar por períodos semestrales y cuatrimestrales. — No se considerarán las propuestas que supediten el monto del alquiler a algún tipo de índice.

Las propuestas de esta licitación serán remitidas en sobre cerrado en el que se indicará: "Licitación Locación Inmueble Villa Devoto, Capital Federal" a la Dirección Nacional de Recaudación Previsional, Bmé. Mitre Nº 1340, piso 5º, Capital Federal hasta las 18 hs. del día 12 de enero de 1979.

e. 5|1 Nº 21 v. 8|1|79

CONGRESO DE LA NACION

SECTOR SENADO
OFICINA DE COMPRAS
Licitación Pública Nº 21|78
Expediente Nº 567|78

Llámase a Licitación Pública con el objeto de contratar trabajos para la demolición y venta de los materiales de rezago del edificio ubicado en la calle Combate de los Pozos 192 esquina Alsina 1893|99 de esta Capital Federal.

Apertura de las ofertas: Rivadavia 1864, oficina 30A, planta baja, Sector Senado.

Fecha de apertura: Día 12 de enero de 1979, a las 15 horas.

Retiro de pliegos: Rivadavia 1864, oficina de Compras, planta baja, Sector Senado

e. 5|1 Nº 27 v. 8|1|79

PROVINCIAS

MENDOZA

BANCO DE PREVISION SOCIAL

Licitación Pública Nº 21|11: "Adquisición de Inmueble en Capital Federal".

Pliegos licitarios: En Oficina Representación, calle Maipú 812|14 oficinas 4 y 5 Capital Federal. — En Oficina de Suministros de Casa Central, España y Gutiérrez, 2º piso, Mendoza.

Fecha de apertura: 15 de enero de 1979 a las 12 horas

Lugar de apertura: En Oficina Representación, Maipú 812|14 de Capital Federal.

Forma de pago: Contado.

Licitación Pública Nº 21|12. "Impresión de Boletas de Apuestas de Quiniela".

Pliegos licitatorios: En Oficina Representación, calle Maipú 812|14, oficinas 4 y 5, de Capital Federal. — En Oficina de Suministros de Casa Central, España 1275 — 2º Piso — Mendoza.

Fecha de apertura: 19 de enero de 1979 a las 11 horas

Lugar de apertura: En Oficina de Suministros de Casa Central.

e. 4|1 Nº 21 438 v. 8|1|79

LICITACIONES VARIAS

ANTERIORES

SOCIEDAD ARGENTINA DE AUTORES Y COMPOSITORES DE MUSICA
(S.A.D.A.I.C.)

Llama a Licitación Pública Nº 1|79.

Instalación cañerías y cableado nueva Central Telefónica.

Fecha de apertura: 10|1|79 a las 15 horas.

Retirar pliego de condiciones, Depto. de Compras, Lavalle 1547, 3º piso, Capital.

$ 11.700.— e. 5|1 Nº 21.713 v. 8|1|79